ACTA 084/2018

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. ----------

Siendo las trece horas con treinta y cuatro minutos del día veinte de septiembre de dos mil dieciocho, se reunieron los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, las Licenciadas en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y Susana Aguilar Covarrubias y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, con la asistencia de la Directora General Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión ordinaria del Pleno para la que fueron convocados de conformidad con los artículos 19 y 22 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y los artículos 10, 12 fracción II, 15 y 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Acto seguido la Comisionada Presidente del Instituto, otorgó nuevamente el uso de la voz a la Directora General Ejecutiva, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 14 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, procedió al pase de lista correspondiente, informando a la primera en cita la existencia del quórum reglamentario; por lo anterior, la Comisionada Presidente en términos de lo establecido en los artículos 12 fracciones IV y V, y 19 del Reglamento Interior en cita, declaró legalmente constituida la sesión ordinaria del Pleno en virtud de encontrarse el quórum reglamentario, acorde al segundo punto del Orden del Día.

Una vez realizado lo anterior, la Comisionada Presidente solicitó a la Directora General Ejecutiva dar cuenta del orden del día de la presente sesión, por lo que la segunda citada, atendiendo a lo estipulado en el artículo 14 fracción V del Reglamento Interior de este Instituto, dio lectura del mismo en los siguientes

términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituido el Pleno para la celebración de la sesión.

III.- Lectura y aprobación del orden del día.

IV.- Aprobación del acta anterior.

V.- Asuntos en cartera:

1. Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión:
   1.1 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 347/2018 en contra del Ayuntamiento de Panabá, Yucatán.
   1.2 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 348/2018 en contra del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán.
   1.3 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 349/2018 en contra del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.
   1.4 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 350/2018 en contra del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
   1.5 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 354/2018 en contra del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
   1.6 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 356/2018 en contra del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
   1.7 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 357/2018 en contra del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
   1.8 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 358/2018 en contra del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

2. Proyectos de Resolución de Procedimientos de Denuncia:
   2.1 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 51/2018 en contra del Congreso del Estado de Yucatán.

2.2 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 53/2018 en contra de la Secretaría de Salud.

2.3 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 54/2018 en contra de la Secretaría de Obras Públicas.

2.4 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 55/2018 en contra de la Secretaría de Seguridad Pública.

2.5 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 56/2018 en contra de la Secretaría de Desarrollo Rural.

2.6 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 57/2018 en contra de la Secretaría de la Cultura y las Artes.

2.7 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 58/2018 en contra del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán.

2.8 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 59/2018 en contra del Ayuntamiento de Motul, Yucatán.

2.9 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 61/2018 en contra de la Secretaría de Desarrollo Rural.

2.10 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 62/2018 en contra de la Consejería Jurídica.

2.11 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 71/2018 en contra del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán.

VI.- Asuntos Generales.

VII.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.

La Comisionada Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a consideración del Pleno, para la aprobación, en su caso, el orden del día presentado por la Directora General Ejecutiva, y en términos de lo instaurado en el artículo 12 fracción XI del Reglamento Interior en cita, se tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno, el orden del día expuesto durante la sesión por la Directora General Ejecutiva, en los términos antes escritos.

Durante el desahogo del punto IV del orden del día, la Comisionada Presidente procedió a tomar el sentido del voto del Pleno, respecto de las actas marcadas con los números 082/2018 y 083/2018, ambas sesiones ordinarias de fecha 17 de septiembre de 2018, en los términos circulados a los correos institucionales, siendo el resultado de la votación el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno, las actas marcadas con los números 082/2018 y 083/2018, ambas de fecha 17 de septiembre de 2018, en los términos circulados a los correos electrónicos institucionales.

Acto seguido, la Comisionada Presidente en términos de lo aprobado por el Pleno mediante acuerdo de fecha 09 de diciembre de 2016; en el cual se autorizó presentar de forma abreviada durante las sesiones, los proyectos de resolución que hayan sido previamente circulados al Pleno; lo anterior con el fin de optimizar el tiempo para lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del mismo y en virtud de lo manifestado en el artículo 25 del Reglamento Interior del INAIP, expresó que no se dará lectura a los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 347/2018, 348/2018, 349/2018, 350/2018, 354/2018, 356/2018, 357/2018 y 358/2018, sin embargo, la Comisionada Presidente manifestó que las ponencias en comento estarán integradas a la presente acta. Se adjuntan íntegramente las ponencias remitidas por el Secretario Técnico a los correos institucionales.

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, Presidente del INAIP. Ponencia:

"Número de expediente: *347/2018.*

Sujeto obligado: *Ayuntamiento de Panabá, Yucatán.*

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: *No se cuenta con el dato exacto, con folio número 00660618, en la que requirió:* ***"Ayudas y subsidios de diciembre 2017 a mayo 2018." (sic).***

Acto reclamado: *La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.*

Fecha de interposición del recurso: *El día ocho de julio de dos mil dieciocho.*

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente*: No se entró al análisis de la competencia.*

Conducta: *El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00660618 dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinte de julio de dos mil dieciocho se corrió traslado al Ayuntamiento de Panabá, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos aceptando la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Panabá, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 00660618.

Del análisis efectuado a las constancias que obra en autos, en específico los alegatos y constancias adjuntas presentados por el sujeto obligado en este Instituto el treinta de agosto del dos mil dieciocho, se desprende su intención de modificar el acto reclamado, pues requirió al área que consideró competente para conocer dicha información, quien en contestación entregó seis relaciones que llevan por título: "Relación de beneficiarios de ayudas y subsidios", con las siguientes fechas de elaboración: veintiocho de enero de dos mil dieciocho, diecisiete de abril de dos mil dieciocho, dieciocho de abril de dos mil dieciocho,

diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, tres de junio de dos mil dieciocho, siete de junio de dos mil dieciocho; documentos de mérito con los que acreditó haber dado respuesta a la solicitud que nos ocupa; sin embargo, el sujeto obligado omitió hacer del conocimiento del recurrente dicha respuesta, pues de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite; máxime que de la consulta efectuada por este Órgano Colegiado al Sistema Infomex, no se observa ninguna respuesta realizada a la presente solicitud. Por lo que se considera que el sujeto obligado no logró modificar el acto reclamado y por ende no resulta ajustado a derecho su proceder.

SENTIDO

Se ***modifica*** *la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Panabá, Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia* ***notifique*** *a la parte recurrente la contestación correspondiente de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y* ***envíe*** *al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.*

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: *Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".*

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.
Ponencia:

"Número de expediente: *348/2018.*

Sujeto obligado: *Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán.*

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: *El catorce de junio de dos mil dieciocho, con el número de folio 00624618, en la que se requirió: "sin que me canalicen a una página de Internet o sitio, solicito saber cuáles son las plazas vacantes en esa instancia y los requisitos de ingreso para cada una de ellas. (sic)".*

Acto reclamado: *La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto por la Ley.*

Fecha de interposición del recurso: *El nueve de julio de dos mil dieciocho.*

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

***Área que resulto competente**: Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán.*

***Conducta:** El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00624618 dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado al rendir sus alegatos en fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, remitió diversas constancias, dentro de las cuales se observa que en fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, la autoridad responsable envió un correo electrónico al particular, con el fin de poner a su disposición información que a su juicio corresponde con lo peticionado; así también de la consulta efectuada al Sistema Electrónico, INFOMEX, se advierte que en misma fecha hizo del conocimiento de la parte inconforme la respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de esa vía, esto, con el fin de subsanar su conducta inicial y por ende, modificar el acto reclamado, es decir, la falta de respuesta que originó el presente medio de impugnación.

Del análisis efectuado a la respuesta de fecha veinticuatro de julio del año en curso se desprende que el sujeto obligado con base en la contestación del Tesorero Municipal, Área que en la especie resultó competente para poseer la información solicitada, declaró la inexistencia de la información, manifestando que durante el periodo comprendido del primero de enero al veinticuatro de julio de dos mil dieciocho no se generaron plazas vacantes, ni requisitos para el ingreso a algún puesto para personal de base y de confianza; resultando inconcuso que es inexistente la información en sus archivos; asimismo remitió a este Instituto el acta de sesión del Comité de Transparencia de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, a través de la cual, el citado Comité emitió sus resolución confirmando la inexistencia de la información.

Sin embargo, la autoridad responsable únicamente hizo del conocimiento de la parte recurrente la respuesta de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, y no así la resolución emitida por el Comité de Transparencia, pues de la

consulta efectuada en el referido Sistema electrónico, así como de las constancias que obran en autos, no se advierte alguna que así lo acredite; por lo tanto, no resulta acertada la conducta desarrollada por parte del sujeto obligado.

SENTIDO

*Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:*

***Notifique** el acta de sesión del Comité de Transparencia de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho a la parte recurrente, acorde a lo señalado en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y*

***Remita** a este Órgano Colegiado la constancia que acredite la notificación efectuada a la parte solicitante.*

***Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".*

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias.
Ponencia:

***"Número de expediente:** 349/2018.*

***Sujeto obligado:** Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.*

ANTECEDENTES

***Fecha de solicitud de acceso:** El veinte de junio de dos mil dieciocho, con el número de folio 00658418, en la que se requirió lo siguiente: respecto de los magistrados de las salas especializadas en materia familiar: **1)** fecha en que fue designado(a); **2)** ¿ingresó por concurso de oposición?; y **3)** años de experiencia en el Poder Judicial del Estado y cargos previos; y respecto a los jueces de los juzgados especializados en materia familiar: **4)** fecha en que fue designado(a); **5)** ¿ingresó por concurso de oposición?; y **6)** años de experiencia en el Poder Judicial del Estado y cargos previos, información vigente al veinte de junio de dos mil dieciocho. (sic).*

***Fecha que se notificó el acto reclamado:** El veintiocho de junio de dos mil dieciocho.*

Acto reclamado: *Respuesta que tuvo por efectos la entrega de información de manera incompleta.*

Fecha de interposición del recurso: *El diez de julio del año dos mil dieciocho.*

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Constitución Política del Estado de Yucatán.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.

Área que resulto competente*: La* ***Secretaría General de Acuerdos*** *del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.*

Conducta: *La particular el día diez de julio de dos mil dieciocho, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, señalando que la entrega de información fue de manera incompleta; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Asimismo, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito inicial remitido en fecha diez de julio de dos mil dieciocho, se advierte que la parte recurrente no expresó agravio respecto de la información proporcionada relativa a los contenidos de información ***1), 3), 4) y 6)****; en este sentido, en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente entrara al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en el dígito* ***2) y 5)***

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se desprende que el Sujeto Obligado, con base en la respuesta de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, Área que en la especie resultó competente para poseer la información peticionada, señaló que los magistrados que integran la Sala especializada en Materia Familiar fueron designados por el Congreso del Estado de Yucatán, de conformidad con lo señalado en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, vigente; asimismo, en cuanto la información concerniente a los jueces especializados en materia familiar de primera instancia, la Unidad de Transparencia señaló que es competencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y el numeral 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del

Estado de Yucatán, y finalmente, le notificó a la parte recurrente su respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex el veintiocho de junio de dos mil dieciocho.

Al respecto, se considera que si resulta acertado el proceder de la autoridad ya que refirió de qué manera son designados los Magistrados, y en cuanto a los Jueces de Primera Instancia en materia Familiar declaró correctamente la notoria incompetencia, y, en consecuencia, no se le causó agravio alguno a la parte recurrente, por lo que en el presente asunto se Confirma la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado.

SENTIDO

Se ***confirma*** *la respuesta emitida por el Sujeto Obligado".*

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, Presidente del INAIP. Ponencia:

"Número de expediente: *350/2018.*

Sujeto obligado: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: *El veinticuatro de junio de dos mil dieciocho, con folio 00662518 en la que se requirió: Pido atentamente escaneado de los programas operativos anuales de la coordinación de planeación, acta del comité de servicio profesional del iepac en el que se designa a Ana María luit Rodríguez como coordinadora de planeación, el escaneado de su pago de nómina durante el año 2017 y lo que va de 2018 que conste que tiene ese cargo, sueldo y demás prestaciones económicas, si tiene alguno bono extra o compensación económica , los indicadores de la coordinación de planeación, sus metas del año 2017 y de 2018, y los escaneados de los documentos donde se pueda corroborar el cumplimiento de las metas de la coordinación, funciones formales y materiales de la coordinación, escaneado de los oficios, circulares, o cualquier documento firmado y emitido por la coordinadora de planeación o el secretario ejecutivo respecto de esa área durante el 2017 y lo que va del 2018, esceneado de las entradas y salidas de luit Rodríguez durante todo el 2017 y lo que va de 2018, escaenado de la agenda y carpeta que contiene los chafularios que utiliza luit Rodríguez para sus actividades institucionales con los que cree que engaña a los demás conque entiende de planeación*

institucional, escaneado de los documentos que utiliza luit como apoyo de sus funciones y copia de las presentaciones de los cursos que ha impartido luit, escaneado de los documentos que den constancia del tiempo laboral de luit en esta institución, actas y acuerdos donde la hayan propuesto, nombre del consejero que la propuso de manera inicial, escaneado de los documentos que luit generó durante sus años en la Unidad de Fiscalización, si no generó alguno que funde y motive porque no lo generó? que personas trabajan directamente con ella desde que entro al instituto, nombres, cargos, sueldos. Toda esta información la quiero escaneada y entregada en un link para facil acceso, que me entreguen por esta plataforma nacional de transparencia. Gracias. (sic).

Acto reclamado: *La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.*

Fecha en que se notifica el acto reclamado: *El nueve de julio de dos mil dieciocho.*

Fecha de interposición del recurso: *El diez de julio de dos mil dieciocho.*

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

Áreas que resultaron competentes: *La Secretaria Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Administración, Unidad Técnica de Fiscalización y la Unidad de Servicio Profesional Electoral.*

Conducta: *La parte recurrente realizó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, marcada con el número de folio 00662518.*

Establecido lo anterior, conviene precisar que en fecha diez de julio de dos mil dieciocho, la parte recurrente interpuso recurso de revisión señalando que su intención recaía en impugnar la puesta a disposición de información en una modalidad distinta a la peticionada por parte del Sujeto Obligado; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción

VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del análisis efectuado a la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el nueve de julio de dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex, se desprende que el Sujeto Obligado con el objeto de dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, determinó poner a disposición de la parte recurrente la información con costo o para su consulta directa en las oficinas de la Unidad de Transparencia.

En este sentido, se desprende que el Sujeto Obligado, proporcionó la información solicitada en la modalidad de ***copias simples****, con costo o en consulta directa; sin embargo, al haber puesto el Sujeto Obligado toda la información en cuestión a disposición de la ciudadana en copias simples o para consulta directa su proceder no resulta ajustado a derecho, pues omitió fundar y motivar las razones por las cuales no posee en archivo electrónico la información solicitada para poder entregarla en modalidad electrónica, esto es, no indicó los preceptos legales que le eximen de ello, ni precisó las razones por las cuales no posee dicha información en la modalidad peticionada; pues pretendió justificar el impedimento para entregar la información en la modalidad peticionada, manifestando que desde el mes de octubre del año dos mil diecisiete a la fecha el Instituto se encuentra en el proceso de organizar las elecciones de Gobernador, Diputados y Regidores, cuando acorde al dictamen de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho emitida por el Tribunal Electoral, se asentó la validez de la elección a Gobernador del Estado de Yucatán, decretándose la conclusión del proceso electoral; máxime, que para satisfacer la modalidad electrónica de la información, pudo haber puesto la información a disposición de la particular a través de la digitalización de dicha información, ya que la digitalización de la información implica un procesamiento semejante a la reproducción de la información para su entrega en copia simple o certificada, lo que no ocurrió, pues en la especie el Sujeto Obligado limitó el acceso a la recurrente de la información en cuestión en la modalidad electrónica al proporcionársela únicamente en copias simples, y en consulta directa, por lo que no resulta ajustado a derecho el proceder de la autoridad.*

En razón de lo previamente expuesto, se determina que ***el acto reclamado sí causó agravio a la parte recurrente****, pues restringe el derecho de acceso a la información pública de la particular, dejándola en estado de incertidumbre al no permitirle obtener la información en la modalidad que inicialmente señala.*

SENTIDO

Resulta procedente ***modificar*** *la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el nueve de julio de dos mil dieciocho mediante de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, y, por ende, se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:*

a) ***Requiera*** *de nueva cuenta a la* ***Secretaría Ejecutiva*** *a fin que proporcione la información solicitada, en modalidad electrónica, acorde a las siguientes opciones:* ***1.*** *A través de los servicios de almacenamiento en línea: Google Drive, One Drive, Dropbox, ICloud;* ***2.*** *A través de un correo electrónico que hubiere proporcionado la ciudadana; o en su caso,* ***3.*** *En disco compacto previo pago de derechos por la reproducción de la información, así como a través de un dispositivo de almacenamiento digital -USB- o CD que la particular proporcionare, para lo cual deberá acudir a la Unidad de Transparencia con dicho dispositivo o disco magnético, a fin que se le entregue la información de manera gratuita en formato electrónico, con la finalidad de garantizar el principio de gratuidad, y con el objeto de satisfacer el requerimiento de la solicitud de información;*

b) ***Notifique*** *a la parte recurrente todo lo actuado de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en cuenta que atento al momento procesal en que se encuentra el presente recurso de revisión, ya no es posible notificar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, e*

c) ***Informe*** *al Pleno del Instituto y* ***remita*** *las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.*

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado entregó la información en una modalidad distinta a la solicitada, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción V, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la entrega de la información en una modalidad distinta a la solicitada, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: *Veinte días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".*

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.
Ponencia:

"Número de expediente: *354/2018.*

Sujeto obligado: *Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAIP).*

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: *El día veintiséis de junio de dos mil dieciocho, marcada con el número de folio 00666718, en la que requirió: "La Ley General de Transparencia en su artículo 206, reza las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley.*

Así mismo el artículo 207 establece que las conductas a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas por los Organismos garantes, según corresponda y, en su caso, conforme a su competencia darán vista a la autoridad competente para que imponga o ejecute la sanción.

Por todo lo anterior, y en base al documento que ustedes tuvieron la amabilidad de entregarme en respuesta a mi solicitud marcada con el número 00617818, quiero el documento digital que contenga las sanciones impuestas al sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Mérida, y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en razón de que les fueron promovidos sendos recursos de revisión en los que se advierte que al menos en el mes de mayo y junio tuvieron diversas modificaciones y revocaciones en el sentido de sus resoluciones de solicitudes de acceso a la información pública.

Lo anterior, máxime que el artículo 206 y 207 de la LGTAI (sic), señala expresamente que aquellos sujetos obligados que cometan alguna de las infracciones señaladas en dicho numeral se harán acreedores a una sanción impuesta por el órgano garante de transparencia, en este caso el INAIP, mismo que al haber revocado o modificado las resoluciones de los sujetos obligados, lo hicieron al observar diversas irregularidades, inconsistencias y violaciones a derechos humanos, por lo que de manera obligada y de conformidad con el artículo (sic) referido debieron haber implementado las sanciones correspondientes.

Ahora bien, si la respuesta es en sentido negativo, quiero que me informen mediante un documento, cual es la fundamentación y motivación respecto de por qué no han acatado el artículo 206 y 207 de la Ley general de

transparencia, en base a que fundamentación y motivación no cumplen con dicho ordenamiento al omitir sancionar a los sujetos obligados.

Hasta cuando, hasta cuantas violaciones en materia de acceso a la información, el órgano garante de transparencia estatal pretende sancionar a los sujetos obligados que continuamente han violado derechos humanos de acceso a la información, tal pareciera que tenemos que aplicar un refrán coloquial para ejercer acción, mismo que a la letra dice: "muerto el niño, a tapar el pozo" es decir, el órgano garante de transparencia en una analogía, tendría que esperar a que ocurra algo gravísimo para generar sanciones a los sujetos obligados.

Ahora bien, es necesario manifestar que las resoluciones del pleno del inaip, por las que revocan o modifican, necesariamente tuvieron que haber advertido infracciones a las Leyes de Transparencia, de lo contrario no hubieran acacecido revocaciones o modificaciones en las resoluciones de los sujetos obligados, por lo tanto en consecuencia del artículo 206 de la Ley General de Transparencia, debieron haber aplicado e impuesto las sanciones correspondientes a los sujetos obligados o cuando menos la fundamentación y motivación, que justifique la razón por la cual no impusieron la sanción correspondiente o cuando menos haber dado vista a los órganos de control interno de los sujetos obligados.

Por lo anterior, ahora nos encontramos ante una disyuntiva, ¿Quién los sanciona a ustedes?, aquí, nos encontramos ante una acción por omisión, la omisión de no querer sancionar conforme al artículo 207 de la LGTAI (sic), a los sujetos obligados que incurrieron en de menos alguna de las causales de sanción señaladas en el 206; como lo dice el citado artículo: "al menos estas", es decir, son enunciativas las fracciones, no limitativas ni restrictivas, pudieran ser aún más, dejándolas a criterio el órgano garante de transparencia." (sic).

Fecha en que se notificó el acto reclamado: *El día diez de julio de dos mil dieciocho.*

Acto reclamado: *La respuesta que, por una parte, declaró la inexistencia de la información, y por otra, ordenó la entrega de información incompleta.*

Fecha de interposición del recurso: *El día doce de julio de dos mil dieciocho.*

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Manual de Organización 2018.

Área que resultó competente: *La Secretaría Técnica del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.*

Conducta: *En fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, el solicitante presentó a la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la solicitud marcada con folio 00666718, en la cual se observan los contenidos siguientes:* ***Párrafo I.-*** *Así mismo el artículo 207 establece que las conductas a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas por los Organismos garantes, según corresponda y, en su caso, conforme a su competencia darán vista a la autoridad competente para que imponga o ejecute la sanción;* ***1.-*** *Documento digital que contenga las sanciones impuestas al sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Mérida y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en razón de que les fueron promovidos sendos recursos de revisión en los que se advierte que al menos en el mes de mayo y junio tuvieron diversas modificaciones y revocaciones en el sentido de sus resoluciones de solicitudes de acceso a la información pública;* ***Párrafo II.-*** *Lo anterior, máxime que el artículo 206 y 207 de la LGTAIP, señala expresamente que aquellos sujetos obligados que cometan alguna de las infracciones señaladas en dicho numeral se harán acreedores a una sanción impuesta por el órgano garante de transparencia, en este caso el INAIP, mismo que al haber revocado o modificado las resoluciones de los sujetos obligados, lo hicieron al observar diversas irregularidades, inconsistencias y violaciones a derechos humanos, por lo que de manera obligada y de conformidad con el artículo referido debieron haber implementado las sanciones correspondientes;* ***1.1.-*** *Si la respuesta es en sentido negativo, quiero el documento en el cual informe la fundamentación y motivación respecto de por qué no han acatado el artículo 206 y 207 de la Ley general de transparencia;* ***Párrafo III.-*** *Hasta cuando, hasta cuantas violaciones en materia de acceso a la información, el órgano garante de transparencia estatal pretende sancionar a los sujetos obligados que continuamente han violado derechos humanos de acceso a la información, tal pareciera que tenemos que aplicar un refrán coloquial para ejercer acción, mismo que a la letra dice: "muerto el niño, a tapar el pozo" es decir, el órgano garante de transparencia en una analogía, tendría que esperar a que ocurra algo gravísimo para generar sanciones a los sujetos obligados;* ***Párrafo IV.-*** *Ahora bien, es necesario manifestar que las resoluciones del pleno del inaip, por las que revocan o modifican, necesariamente tuvieron que haber advertido infracciones a las Leyes de Transparencia, de lo contrario no hubieran*

acaecido revocaciones o modificaciones en las resoluciones de los sujetos obligados, por lo tanto en consecuencia del artículo 206 de la Ley General de Transparencia, debieron haber aplicado e impuesto las sanciones correspondientes a los sujetos obligados o cuando menos la fundamentación y motivación, que justifique la razón por la cual no impusieron la sanción correspondiente o cuando menos haber dado vista a los órganos de control interno de los sujetos obligados, y **2.-** *¿Quién sanciona al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales?; posteriormente, en fecha diez de julio del año que transcurre, el Sujeto Obligado puso a disposición del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta recaída a su solitud de acceso con folio 006666718; sin embargo, inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día doce de julio del presente año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando por una parte, que el Sujeto Obligado no puede declarar la inexistencia de la información, y por otra, indicó que únicamente le dieron respuesta a dos de sus peticiones, resultando procedente en términos de las fracciones II y IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Establecido lo anterior, del análisis efectuado al escrito de inconformidad remitido en fecha doce de julio del año en curso, se advierte que el recurrente únicamente manifestó su desacuerdo con la conducta del Sujeto Obligado respecto a los contenidos ***1 y 1.1****, pues formuló sus agravios manifestando por una parte, que el Sujeto Obligado no debió decretar la inexistencia de la información que se peticiona en el contenido* ***1****, y por otra, que no se dio debida contestación al contenido de información* ***1.1****; por lo que, al no expresar agravio en cuanto a la información proporcionada relativa al contenido de información:* ***2****, no será motivo de análisis, al ser un acto consentido.*

Como primer punto, conviene precisar que del estudio realizado a la solicitud y al recurso de revisión que se resuelve, se desprende que las manifestaciones plasmada en los contenidos: ***Párrafo I, Párrafo II, Párrafo III y Párrafo IV, no son materia de acceso****, pues por una parte, la intención del solicitante no es solicitar el acceso a información pública, más bien consiste en realizar precisiones en cuanto a los supuestos previstos en los ordinales 206 y 207 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por otra, no peticionó documentos de manera específica o general, en términos del ordinal 124 de la Ley General de la Materia, que el Sujeto Obligado hubiere generado con motivo del ejercicio de sus obligaciones, tal y como realizó en los numerales* ***1 y 1.1****; máxime, que las solicitudes no son el medio que den cause a* ***consultas*** *o* ***denuncias*** *que no encuentren sustento en documentos que obren en los archivos del Sujeto Obligado, por ende no constituyen un requerimiento de acceso a la información, por lo que, no se entrará a su estudio.*

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinte de julio del presente año, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para efectos que rindiera sus alegatos; siendo que del análisis efectuado a las constancias presentadas por la autoridad, se advirtió ***la existencia del acto reclamado****, toda vez que el Titular de la Unidad de Transparencia en cita, manifestó expresamente que mediante resolución de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, hizo del conocimiento del solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía sistema Infomex, la respuesta que le fuere proporcionada por el área que a su juicio resultó competente, en la cual declaró la inexistencia de la información peticionada, misma que fuere confirmada por el Comité de Transparencia en sesión de fecha tres de julio de dos mil dieciocho.*

Del análisis efectuado a las documentales que obran en autos, se desprende que la autoridad con el objeto de dar respuesta a la solicitud de acceso con folio 00666718, mediante resolución de fecha diez de julio del año que transcurre, puso a disposición del ciudadano el oficio de respuesta de fecha S.T./S.A.I./28/2018 de fecha veintinueve de junio del año en curso, mediante el cual el área que a su juicio resultó competente, a saber: ***la Secretaría Técnica****, procedió a declarar la inexistencia del documento que contenga las sanciones impuestas por el Instituto al Ayuntamiento de Mérida y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

En ese sentido, se advierte que requirió al área competente para conocer acerca de las medidas de apremio y sanciones al incumplimiento de las obligaciones de transparencia, quien mediante oficio de respuesta de fecha veintinueve de junio del año que transcurre, ***declaró la inexistencia*** *de la información señalando que los Órganos Garantes en el ámbito de sus competencias son los encargados de imponer a los servidores públicos de los sujetos obligados las medidas de apremio en caso de incumplimiento a las resoluciones que emitan a fin de garantizar el acceso a la información (artículos 198 y 201 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública), siendo que en caso que el incumplimiento de las determinaciones de los organismos garantes implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 206 de la Ley, el órgano garante respectivo deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente, o en su caso aplicar las sanciones respectivas, indicando que el Instituto de conformidad a lo expuesto en el ordinal 98 de la Ley Estatal de Transparencia, solamente es competente para imponer las sanciones en cuanto a las infracciones previstas en la Ley, cuando los infractores no tengan la calidad de servidores públicos, dejándole tal atribución de sancionar, cuando los*

infractores sí tengan esa calidad, a los órganos de control interno de los Sujetos Obligados.

En tal sentido, se desprende que la conducta del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debió consistir en declarar ***su incompetencia notoria para conocer de la información peticionada en el contenidos 1****, y no así la inexistencia, señalado que los propios sujetos obligados, a través de sus Órganos Internos de Control, son los competentes para conocer del documento digital que contenga las sanciones impuestas a los servidores públicos por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia; por lo tanto, aún cuando la información no obra en sus archivos, el motivo es por la incompetencia de este , y no por la inexistencia de la información; máxime, que el Comité de Transparencia se limito únicamente a hacer suyas las manifestaciones vertidas por el Sujeto Obligado, sin verificar la normatividad a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia.*

Ahora bien, en cuanto al agravio que manifestara el particular respecto a que no le entregaron la información solicitada en el contenido ***1.1****, se advierte que la respuesta a dicho cuestionamiento se encuentra inserta en el propio oficio de respuesta número S.T./S.A.I./28/2018 de fecha veintinueve de junio del año en curso, por lo que no se considera que se hubiera dejado en estado de indefensión al ciudadano; resultando que en virtud de la presente determinación, la respuesta que emita el Sujeto Obligado para dar cumplimiento a lo ordenado, satisface lo peticionado en el contenido de información* ***1.1****.*

Finalmente, en cuanto a lo precisado por el particular, hasta cuando las violaciones en materia de acceso el órgano garante de transparencia pretende sancionar a los sujetos obligados, no es materia de acceso, pues las solicitudes de acceso no son el medio para realizar consultas, tal y como quedara asentado en la presente resolución, por lo que no causa agravios al particular.

Consecuentemente, no resulta procedente la respuesta de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, emitida por la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en virtud que no declaró la incompetencia del Sujeto Obligado para conocer de la información peticionada en los contenidos 1 y 1.1, conforme a lo previsto en el ordinal 136 de la Ley General en cita y al procedimiento previsto en el lineamiento vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

SENTIDO

*Se **modifica** la respuesta de fecha **diez de julio de dos mil dieciocho**, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00666718, y se instruye al Sujeto Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **I.- Declare su incompetencia** para conocer del contenido de información: **1**, atendiendo a lo establecido en el **ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al procedimiento previsto en el lineamiento vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública**, señalando al o los Sujeto Obligados competentes, debiendo comunicarlo al solicitante; resultando que dicha respuesta dará cumplimiento a lo requerido en el punto **1.1**, pues será el documento donde se fundamente el porqué el Instituto no ha impuesto sanción alguna al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; **II.- Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **III.- Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas".*

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, Presidente del INAIP. Ponencia:

***"Número de expediente:** 356/2018.*

***Sujeto obligado:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

ANTECEDENTES

***Fecha de solicitud de acceso:** El día veintiocho de junio de dos mil dieciocho, en la que requirió: "copia del contrato de arrendamiento y leasing, del vehículo asignado a maría (sic) de lourdes (sic) rosas (sic) moya (sic), del contrato actual vigente a 2018, y del contrato anterior al actual. También, quiero saber que paso con aquella camioneta mazda cx5 que tenia (sic) la consejera presidenta, conocida como Lourdes (sic) moya (sic), producto del anterior contrato de arrendamiento y leasing previo al actual vigente. donde quedó! escaneo del documento que acredite el paradero y ubicación del vehiculo (sic), ya que ese vehiculo (sic) se pagó con recursos públicos, tenemos que saber que (sic) paso y a donde (sic) se fue (sic) a parar nuestro díner (sic), y en casa de quien (sic) fue a parar."*

Documento escaneado en el que conste el fin del contrato leasing y arrendamiento previo inmediato anterior al actual, para que lo pueda cruzar con la empresa arrendadora, ya que tengo contacto allá." (sic).

Fecha en que se notificó el acto reclamado: *El día once de julio de dos mil dieciocho.*

Acto reclamado: *La respuesta que tuvo por efectos la entrega de información de manera incompleta.*

Fecha de interposición del recurso: *El día trece de julio de dos mil dieciocho.*

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Área que resultó competente: *La Dirección Ejecutiva de Administración.*

Conducta: *En fecha once de julio de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, notificó al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00697918, en la cual peticionó:* ***1)*** *copia del contrato de arrendamiento y leasing, del vehículo asignado a María de Lourdes Rosas Moya, actual vigente al 2018;* ***2)*** *copia del contrato anterior al vigente;* ***3)*** *documento que acredite el paradero y ubicación de la camioneta Mazda cx5, producto del contrato anterior al vigente, vehículo que correspondía a la Consejera Presidenta y* ***4)*** *documento escaneado en el que coste el fin de contrato leasing y arrendamiento previo inmediato anterior al actual; inconforme con lo anterior, en fecha trece de julio de dos mil dieciocho interpuso el medio de impugnación que nos ocupa contra la respuesta referida, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Asimismo, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito de inconformidad remitido en fecha trece de julio del año en curso, se advierte que el recurrente manifestó su discordancia con la conducta desarrollada por el

Sujeto Obligado respecto del contenido de información marcado con el número ***3****, y en adición solicitó expresamente que su inconformidad únicamente fuera tramitada respecto a dicho contenido, de ahí que pueda concluirse su deseo de no impugnar los diversos* ***1****,* ***2*** *y* ***4****; en este sentido, en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en el contenido* ***3****.*

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintitrés de julio del presente año se corrió traslado al Sujeto Obligado en cuestión, para efectos que formulara sus alegatos; siendo que, del análisis integral realizado a las documentales remitidas mediante oficio UAIP/71/2018 de fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, se advirtió, que posterior a la presentación del recurso de revisión que nos ocupa, acreditó ante este Órgano Garante que mediante los estrados de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en razón que el ciudadano no proporcionó domicilio o medio electrónico en la solicitud de acceso para efectos de recibir notificación, y en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia ya no permite notificación alguna, hizo del conocimiento del particular el oficio DA/364 Bis/2018 de fecha veintisiete de julio de año en curso, al cual adjuntó escrito de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho dirigido al ARRENDADOR AF BANREGIO, S.A. de C.V. SOFOM, E.R, de cuya simple lectura se desprende que consiste en el documento mediante el cual se informó que se hizo entrega del vehículo Mazda CX5 color negro modelo 2015, con número de serie JM3KE2B79F0486372, conforme a la Cláusula Vigésima Segunda, a la arrendadora AF Banregio S.A. de C.V. SOFOM, E.R. Banregio Grupo Financiero, dando con ello contestación al contenido ***3)*** *documento que acredite el paradero y ubicación de la camioneta Mazda cx5, producto del contrato anterior al vigente, vehículo que correspondía a la Consejera Presidenta; por lo tanto, se concluye que el Sujeto Obligado, al emitir dicha respuesta y proporcionar la información que peticionó el inconforme, cumplió con el objeto del Derecho de Acceso a la Información Pública, pues el recurrente pudo obtener la información que es de su interés, dejando sin efectos el acto que se reclama; y por ende, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

SENTIDO

Se ***sobresee*** *el presente recurso de revisión, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia, esto es, el Sujeto Obligado modificó su conducta dejando sin materia el medio de impugnación que nos ocupa".*

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.
Ponencia:

"Número de expediente: *357/2018.*

Sujeto obligado: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: *El veinticuatro de junio de dos mil dieciocho, con el número de folio 00662618, en la que requirió: "solicito escaneado de las facturas y contratos para saber quién dio los servicios de alimentos, de traslado en vehículos y pago de habitaciones de hotel a funcionarios por actividades del día de la elección de 2015, escaneado que avale los viáticos de funcionarios de los días 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de junio de 2015, nombres, cargos y áreas de trabajo que hayan recibido viáticos esos días, escaneado de las facturas o cualquier documento que justifique el uso de viáticos el día 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de junio de 2015."(sic).*

Acto reclamado: *La puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.*

Fecha en que se notifica el acto reclamado: *El nueve de julio de dos mil dieciocho.*

Fecha de interposición del recurso: *El trece de julio de dos mil dieciocho.*

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Área que resulto competente*: La Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

Conducta: *La parte recurrente realizó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, marcada con el número de folio 00662618.*

Establecido lo anterior, conviene precisar que en fecha trece de julio de dos mil dieciocho, la parte recurrente interpuso recurso de revisión señalando que su intención recala en impugnar la puesta a disposición de información en una modalidad distinta a la peticionada por parte del Sujeto Obligado; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del análisis efectuado a la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el nueve de junio de dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex, se desprende que el Sujeto Obligado con el objeto de dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, determinó poner a disposición de la parte recurrente la información con costo o para su consulta en las oficinas de la Unidad de Transparencia.

En ese sentido, se desprende que el Sujeto Obligado, proporcionó la información solicitada en la modalidad de copias simples, con costo o para consulta directa, pretendiendo justificar el impedimento para entregar la información en la modalidad peticionada, manifestando que ese es el estado original en que se encuentra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Administración y desde el mes de octubre del año dos mil diecisiete a la fecha, el Instituto se encontraba en el proceso de organizar elecciones de Gobernador, Diputados y Regidores, por lo que, sobrepasa las capacidades técnicas del área; aunado a que a la fecha de respuesta se encontraba en curso las tareas del Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Yucatán, respecto a las elecciones que se celebraron el pasado primero de julio del presente año, no se ha pronunciado el dictamen y declaración de validez de la elección; siendo que la información requerida se la ponía a disposición de así convenir a sus intereses en la modalidad con costo en virtud que la información remitida por el área competente es en copias simples y no en medio electrónico, la cual consta de un total de 101 copias simple, equivalente a la cantidad de $404.00 M.N, o bien mediante consulta directa en las oficinas de la Unidad de Transparencia.

Del análisis efectuado al proceder del Sujeto Obligado en sus alegatos, se advierte que la modalidad de entrega de la información exigida por la solicitante, no implica una labor desmedida o desproporcionada sino que es razonable en cuanto a la cantidad, contenido y forma de los documentos solicitados, por lo que no resulta ajustado a derecho justificar la puesta a

disposición de la particular la información en una modalidad diversa a la peticionada, pues la información acorde a lo manifestado por el Sujeto Obligado se encuentra integrada de un total de ciento un hojas y su digitalización no implicaría un perjuicio al Sujeto Obligado, ya que el proceso para lograrlo no paralizaría sus funciones ni menoscabaría la atención a los asuntos de su competencia; aunado a que la digitalización de la información, implica un procesamiento semejante para su entrega en copia simple o certificada.

En razón de lo previamente expuesto, se determina que ***el acto reclamado sí causó agravio a la parte recurrente****, pues restringe el derecho de acceso a la información pública de la particular, dejándola en estado de incertidumbre al no permitirle obtener la información en la modalidad que inicialmente señala.*

SENTIDO

Resulta procedente ***modificar*** *la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el nueve de julio de dos mil diecioche, mediante de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, y, por ende, se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:*

a) *Toda vez que a la fecha de la resolución del medio de impugnación que nos ocupa, las actividades que a juicio de la autoridad le imposibilitaban proporcionar la información en la modalidad solicitada, ya concluyó y el dictamen y declaración de validez de la elección ya fue emitido,* ***requiera*** *de nueva cuenta a la* ***Dirección Ejecutiva de Administración****, a fin que* ***1.*** *proporcione la información peticionada, en modalidad electrónica, acorde a las siguientes opciones:* ***A.*** *A través de los servicios de almacenamiento en línea: Google Drive, One Drive, Dropbox, ICloud;* ***B.*** *A través de un correo electrónico que hubiere proporcionado la ciudadana; o en su caso,* ***C.*** *En disco compacto previo pago de derechos por la reproducción de la información, así como a través de un dispositivo de almacenamiento digital -USB- o CD que la particular proporcionare, para lo cual deberá acudir a la Unidad de Transparencia con dicho dispositivo o disco magnético, a fin que se le entregue la información de manera gratuita en formato electrónico, con el objeto de satisfacer el requerimiento de la solicitud de información;*

b) Notifique *a la parte recurrente todo lo actuado de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e*

c) Informe *al Pleno del Instituto y* ***remita*** *las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.*

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado proporcionó información en una modalidad o formato distinto al solicitado, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción V, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la entrega de información en una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: *Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".*

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias.
Ponencia:

"Número de expediente: *358/2018.*

Sujeto obligado: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: *El veintiséis de junio de dos mil dieciocho, con el número de folio 00666218, en la que requirió:*
"(sic) reproducción (sic) electrónica a través de esta plataforma, del libro de registros de entrada y salida de visitantes al iepac, (sic) según quien lo tenga.
(sic) reproducción electronica (sic) a traves (sic) de esta plataforma del libro de registro de ingreso o egresos de todo tipo de documentos presentados ante el IEPAC, la cual obra en poder de la oficialia de partes.
(sic) reproducción electrónica a traves (sic) de esta plataforma del libro de gobierno o libreta de oficios y memorandos que obra en poder de la secretaría ejecutiva y presidencia. todo (sic) lo anterior, que corresponda al año 2017 a la presente fecha." (sic).

Acto reclamado: *La puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.*

Fecha en que se notifica el acto reclamado: *El nueve de julio de dos mil dieciocho.*

Fecha de interposición del recurso: *El trece de julio de dos mil dieciocho.*

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Área que resulto competente*: La Unidad de Apoyo de Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

Conducta: *La parte recurrente realizó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, marcada con el número de folio 00666218.*

Establecido lo anterior, conviene precisar que en fecha trece de julio de dos mil dieciocho, la parte recurrente interpuso recurso de revisión señalando que su intención recaía en impugnar la puesta a disposición de información en una modalidad distinta a la peticionada por parte del Sujeto Obligado; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del análisis efectuado a la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el nueve de julio de dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex, se desprende que el Sujeto Obligado con el objeto de dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, determinó poner a disposición de la parte recurrente la información con costo o para su consulta en las oficinas de la Unidad de Transparencia.

En ese sentido, se desprende que el Sujeto Obligado, proporcionó la información solicitada en la modalidad de copias simples, con costo o para consulta directa, pretendiendo justificar el impedimento para entregar la información en la modalidad peticionada, manifestando que en atención a las múltiples actividades relativas al proceso electoral llevado a cabo el primero de julio de dos mil dieciocho, y a que la entrega o reproducción de los documentos

solicitados requiere un procesamiento en razón a que es el estado original en el que se encuentran en las áreas competentes, sobrepasa las capacidades técnicas del área; por lo que la información requerida se lo ponía a disposición para su Consulta Directa o Con costo de así convenir a sus intereses, en virtud que la información remitida por las áreas competentes es en copias simples y no en medio electrónico, la cual consta de un total de 755 copias simples, equivalente a la cantidad de $3,020.00 M.N, o bien mediante consulta directa en las oficinas de la Unidad de Transparencia.

Del análisis efectuado al proceder del Sujeto Obligado en sus alegatos, se advierte que la modalidad de entrega de la información exigida por la solicitante, no implica una labor desmedida o desproporcionada sino que es razonable en cuanto a la cantidad, contenido y forma de los documentos solicitados, por lo que no resulta ajustado a derecho justificar la puesta a disposición del particular la información en una modalidad diversa a la peticionada, pues la digitalización de la información implica un procesamiento semejante a la reproducción de la información para su entrega en copia simple o certificada, esto es, el proceso de escaneo para digitalizar la información al igual que el fotocopiado, consiste en una técnica mediante la cual se ingresan los documentos en un dispositivo óptico que permite leerlos por medio de una cabeza sensible de luz y convertirlos en un formato que puede ser procesado a través de una computadora, o bien, en el caso del fotocopiado, en una reproducción idéntica del documento en papel.

Siendo que de resultar que el proceso para lograr la digitalización de la información no paralice las funciones ni menoscabe la atención de los asuntos de competencia del Sujeto Obligado, la información podría ser entregada en la modalidad electrónica, a través de los servicios de almacenamiento en línea: Google Drive, One Drive, Dropbox, ICloud, a través de un link donde el particular pudiera acceder a la información, o enviarse a través de un correo electrónico proporcionado por la ciudadana, o en su caso, tomando en cuenta que la información ya se encuentra en formato electrónico, el Sujeto Obligado deberá indicar al particular que la información se encuentra a su disposición en disco compacto como en algún otro dispositivo de almacenamiento digital-USB, para lo cual el Sujeto Obligado deberá informar al particular la entrega de la información en un CD previo pago, así como la posibilidad que acudiera a la Unidad de Transparencia con un disco magnético o un dispositivo de almacenamiento digital -USB- a fin que se le entregara la información de manera gratuita en formato electrónico, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevé que el Sujeto Obligado facilitará su copia simple o certificada, ***así como la reproducción de la información por cualquier medio disponible en las instalaciones del***

***Sujeto Obligado o que en su caso aporte el solicitante**, lo que no ocurrió, pues en la especie el Sujeto Obligado limitó el acceso a la parte recurrente de la información en cuestión en la modalidad electrónica al proporcionársela únicamente en copias simples.*

*En razón de lo previamente expuesto, se determina que **el acto reclamado sí causó agravio a la parte recurrente**, pues restringe el derecho de acceso a la información pública del particular, dejándole en estado de incertidumbre al no permitirle obtener la información en la modalidad que inicialmente señala.*

SENTIDO

*Resulta procedente **modificar** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el nueve de julio de dos mil dieciocho, mediante de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, y, por ende, se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:*

*a) **Requiera** de nueva cuenta a la Unidad de Apoyo de Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Administración, todos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a fin que proporcionen la información peticionada, en modalidad electrónica, acorde a las siguientes opciones: **1.** A través de los servicios de almacenamiento en línea: Google Drive, One Drive, Dropbox, ICloud; **2.** A través de un correo electrónico que hubiere proporcionado el ciudadano; o en su caso, **3.** En disco compacto previo pago de derechos por la reproducción de la información, así como a través de un dispositivo de almacenamiento digital -USB- o CD que el particular proporcionare, para lo cual deberá acudir a la Unidad de Transparencia con dicho dispositivo o disco magnético, a fin que se le entregue la información de manera gratuita en formato electrónico, con el objeto de satisfacer el requerimiento de la solicitud de información;*
*b) **Notifique** a la parte recurrente todo lo actuado de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e*
*c) **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.*

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado entregó la información en una modalidad diferente a la solicitada, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano

Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción V, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es entregar la información en una modalidad diferente a la solicitada, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

***Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Veinte días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".*

La Comisionada Presidente, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a votación del Pleno, para la aprobación, en su caso, los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 347/2018, 348/2018, 349/2018, 350/2018, 354/2018, 356/2018, 357/2018 y 358/2018, los cuales han sido previamente circulados a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido análisis, siendo aprobados por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del INAIP. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y del Reglamento Interior del INAIP, respectivamente, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueban por unanimidad de votos del Pleno, las resoluciones relativas a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 347/2018, 348/2018, 349/2018, 350/2018, 354/2018, 356/2018, 357/2018 y 358/2018, en los términos antes escritos.

Para finalizar con el desahogo de los asuntos en cartera y conformidad con lo aprobado mediante acuerdo de fecha 23 de agosto de 2018, la Comisionada Presidente propusó al Pleno omitir la lectura de los proyectos de resolución relativos a los procedimientos de denuncia radicados bajo los números de expedientes 51/2018, 53/2018, 54/2018, 55/2018, 56/2018, 57/2018, 58/2018, 59/2018, 61/2018, 62/2018 y 71/2018, en virtud de ya haber sido previamente

circulados a los correos institucionales, lo anterior con fundamento en el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno, la dispensa de la lectura de los proyectos de resolución relativos a los procedimientos de denuncia radicados bajo los números de expedientes 51/2018, 53/2018, 54/2018, 55/2018, 56/2018, 57/2018, 58/2018, 59/2018, 61/2018, 62/2018 y 71/2018.

La Comisionada Presidente, con fundamento en los artículos 9 fracciones XVII y XIX, 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y vigésimo primero de los lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, sometió a votación, para la aprobación, en su caso, los proyectos de resolución relativo a los procedimientos de denuncia radicados bajo los números de expedientes 51/2018, 53/2018, 54/2018, 55/2018, 56/2018, 57/2018, 58/2018, 59/2018, 61/2018, 62/2018 y 71/2018, los cuales han sido previamente circulados a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido análisis, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del INAIP. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y del Reglamento Interior del Instituto, respectivamente, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueban por unanimidad de votos del Pleno, las resoluciones relativas a los procedimientos de denuncia radicados bajo los números de expedientes 51/2018, 53/2018, 54/2018, 55/2018, 56/2018, 57/2018, 58/2018, 59/2018, 61/2018, 62/2018 y 71/2018 y se instruye a la Coordinación de Apoyo Plenario a que con fundamento al punto de acuerdo tercero del documento aprobado por el Pleno el día 23 de agosto de 2018, únicamente consten en la presente acta, los resúmenes de los proyectos de resolución antes aprobados, en virtud de que las resoluciones completas obrarán en los autos de los expedientes respectivos.

Ficha técnica del procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 51/2018, en contra del Congreso del Estado de Yucatán.

"Número de expediente: 51/2018.

Sujeto Obligado: *Congreso del Estado de Yucatán.*

ANTECEDENTES

Fecha de presentación. *Domingo veintinueve de julio de dos mil dieciocho, por lo que con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada el día trece de agosto de dos mil dieciocho. Lo anterior, en razón del primer periodo vacacional del personal del Instituto, que fue del treinta de julio al diez de agosto de dos mil dieciocho, durante el cual quedaron suspendidos todos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, así como otras disposiciones legales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos que el propio Instituto lleve a cabo, reanudándose los mismos el trece de agosto de dos mil dieciocho.*

Motivo: *"La publicación de listas de asistencia; en términos de la normativa de transparencia, obra incompleta. Si ustedes revisan, hay enlaces que están en blanco; hay enlaces caídos y, por los enlaces que si arrojan documento de "lista", se arroja documento "en blanco"; esto es, no publican el debido documento de lista que ejemplifique el que sí contiene las firmas de los diputados. Así denuncio que está incompleta la data referida; que hay incumplimiento en obligación de publicarla/actualizarla."*

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

- *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General).*
- *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*
- *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, y reformados a través de acuerdos publicados el dos y diez de noviembre de dos mil dieciséis, el veintisiete de abril de dos mil diecisiete y el veintiséis de mayo de dos mil diecisiete. (Lineamientos Técnicos Generales).*

- *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete (Lineamientos Técnicos Generales).*
- *Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).*
- *Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.*

***Conducta**. Inadecuada publicación en un sitio de Internet propio y en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información contemplada en la fracción VI del artículo 72 de la Ley General.*
A través del oficio de fecha veintitrés de agosto del año en curso, la Encargada de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, informó lo siguiente:

1. *Que las manifestaciones vertidas por el denunciante, en cuanto a que la información de las listas de asistencia obra incompleta y a que los enlaces publicados están caídos o remiten a documentos en blanco, son falsas, ya que la información referida se encuentra publicada de manera adecuada conforme a la Ley.*

2. *Que los hechos de la denuncia son ciertos, en lo que corresponde a la actualización de la información, toda vez que de la revisión realizada por la Unidad de Transparencia, se detectó que no se encontraba publicada la información del trimestre de abril de junio de dos mil dieciocho.*

Por acuerdo de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, se requirió a la Directora General Ejecutiva del Instituto para efecto que realice una verificación virtual al Congreso del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio propio, a través del cual difunde la información inherente a sus obligaciones de transparencia, a fin de verificar si se encuentra publicada la información inherente a la fracción VI del artículo 72 de la Ley General, y de ser así, si la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis efectuado de las documentales remitidas por la Directora General Ejecutiva, en razón de la verificación ordenada, se discurre lo siguiente:

1) *Que según el acuerdo de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, emitido por la Directora General Ejecutiva, a través del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Congreso del Estado de Yucatán; el referido Sujeto Obligado publica la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través del sitio www.congresoyucatan.gob.mx, el cual fue informado por el propio Congreso.*

2) *Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:*

Artículo 72 de la Ley General

Fracción del artículo 70 de la Ley General	*Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información*	*Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información*	*Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación*
VI	*Por cada sesión y reunión de comisiones, de acuerdo a la normatividad de cada órgano legislativo* *La información deberá estar disponible el día posterior a cada sesión*	*Información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores*	*Información de la XLI Legislatura y de las sesiones que se hubieren efectuado de la XLII Legislatura*

3) *Que en el sitio www.congresoyucatan.gob.mx, se visualiza la información publicada por el Congreso del Estado de Yucatán, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que al ingresar al mismo aparece el buscador para consulta de información de dicho sistema, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla del sitio de Internet en comento. En otras palabras, la información consultada en el sitio propio del Sujeto Obligado, corresponde a la publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

4) *Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende lo siguiente:*

a) *Que en los sitios www.plataformadetransparencia.org.mx y www.congresoyucatan.gob.mx, sí está publicada la información contemplada en la fracción VI del artículo 72 de la Ley General, misma que se encuentra disponible y actualizada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.*

b) *Que de acuerdo con lo anterior, los hipervínculos a las listas de asistencia de las sesiones del Pleno y de las Comisiones del Congreso del Estado de Yucatán, sí se encuentran debidamente publicados.*

SENTIDO

En mérito de lo anterior, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1) *Que la denuncia presentada contra el Congreso del Estado de Yucatán, es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su presentación, no se encontraba actualizada en el sitio de la*

Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet propio del Congreso, la información prevista en la fracción VI del artículo 72 de la Ley General.

2) *Que el Congreso del Estado de Yucatán, actualizó la información referida en el punto anterior fuera del plazo señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes: esto así, toda vez que al rendir su informe justificado indicó que no se había realizado la actualización de la información, por lo que la publicación de la información se efectúo con posterioridad a la presentación de la denuncia.*

3) *Que no obstante lo anterior, la información inherente a la fracción VI del artículo 72 de la Ley General, se encuentra disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio propio del Congreso del Estado de Yucatán, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.*

Por lo antes expuesto, se da por finalizado el presente procedimiento, y se ordena el archivo del expediente respectivo".

Ficha técnica del procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 53/2018 en contra de la Secretaría de Salud.

"Número de expediente: 53/2018.

Sujeto Obligado: *Secretaría de Salud.*

ANTECEDENTES

Fecha de presentación. *Tres de agosto de dos mil dieciocho. Se tuvo por presentada el trece del mes y año en comento, en virtud del primer periodo vacacional del personal del Instituto, que fue del treinta de julio al diez de agosto de dos mil dieciocho, durante el cual quedaron suspendidos todos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, así como otras disposiciones legales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos que el propio Instituto lleve a cabo, reanudándose los mismos el trece de agosto de dos mil dieciocho.*

Motivo: *No se encuentra publicada la información completa del organigrama relativa a la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

- *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General).*

- *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*
- *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Titulo Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete (Lineamientos Técnicos Generales).*
- *Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).*
- *Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.*

Conducta. *Falta de publicación en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información contemplada en la fracción II del artículo 70 de la Ley General, concerniente al organigrama. Lo anterior, no obstante, que el denunciante no precisó el sitio de Internet a través del cual realizó la consulta de la información sobre la que versa la denuncia, puesto que adjuntó a ésta como medio de prueba una captura de pantalla correspondiente al portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia.*

A través del oficio DAJ/SF/3476, de fecha veintidós de agosto del año en curso, el Titular de la Ventanilla Única de Transparencia de la Secretaría de Salud, informó que para el ejercicio dos mil dieciocho no se había realizado la actualización de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, pero que, sin embargo, la información correspondiente a dicha fracción ya se encuentra disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por acuerdo de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, se requirió a la Directora General Ejecutiva del Instituto para efecto que realice una verificación virtual a la Secretaría de Salud, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encuentra publicada información relativa a la fracción II del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, si la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis efectuado de las documentales remitidas por la Directora General Ejecutiva, en virtud de la verificación ordena, se discurre lo siguiente:

1) *Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:*

Artículo 70 de la Ley General

Fracción del artículo 70 de la Ley General	*Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información*	*Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información*	*Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación*
II	*Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica*	*Información vigente*	*Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año*

2) Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra publicada la información contemplada en la fracción II del artículo 70 de la Ley General, y que la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes.

SENTIDO

En mérito de lo anterior, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1) Que la denuncia presentada contra la Secretaría de Salud, es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su presentación, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información prevista en la fracción II del artículo 70 de la Ley General.

2) Que la Secretaría de Salud, publicó la información referida en el punto anterior fuera del plazo señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes; esto así, toda vez que al rendir su informe justificado indicó que la publicación de la información se efectúo con posterioridad a la presentación de la denuncia.

3) Que no obstante lo anterior, la información inherente a la fracción II del artículo 70 de la Ley General, ya se encuentra disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo antes expuesto, se da por finalizado el presente procedimiento, y se ordena el archivo del expediente respectivo".

Ficha técnica del procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 54/2018 en contra de la Secretaría de Obras Públicas.

"Número de expediente: 54/2018.

Sujeto Obligado: *Secretaría de Obras Públicas.*

ANTECEDENTES

Fecha de presentación. *Tres de agosto de dos mil dieciocho. Se tuvo por presentada el trece del mes y año en comento, en virtud del primer periodo vacacional del personal del Instituto, que fue del treinta de julio al diez de agosto de dos mil dieciocho, durante el cual quedaron suspendidos todos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, así como otras disposiciones legales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos que el propio Instituto lleve a cabo, reanudándose los mismos el trece de agosto de dos mil dieciocho.*

Motivo: *No se encuentra publicada la información completa del organigrama relativa a la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

- *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General).*
- *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*
- *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el TItulo Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes a partir del veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete (Lineamientos Técnicos Generales).*
- *Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).*
- *Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.*

Conducta. *Falta de publicación en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información contemplada en la fracción II del artículo 70 de la Ley General, concerniente al organigrama. Lo anterior, no obstante, que el denunciante no precisó el sitio de Internet a través del cual realizó la consulta de la información sobre la que versa la denuncia, puesto que adjuntó a ésta como medio de prueba una captura de pantalla correspondiente al portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Que por oficio UT/SOP/0150/2018, de fecha veintitrés de agosto del año en curso, el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, rindió su informe justificado.

Del análisis realizado al oficio en comento y a los documentos adjuntos al mismo, se desprende lo siguiente:

1) *Que a la fecha en que se presentó la denuncia, la Secretaría de Obras Públicas no había publicado en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a la fracción II del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al formato 2b del Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, relativo al organigrama.*

2) *Que la información señalada en el inciso anterior, se publicó con posterioridad al plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, ya que la misma se efectuó una vez que se tuvo conocimiento de la denuncia, la cual se presentó el tres de agosto de dos mil dieciocho, cuando el plazo previsto para la actualización y/o publicación de la información venció el treinta y uno de julio del año en comento*

Por acuerdo de fecha cuatro de los corrientes, se requirió a la Directora General Ejecutiva del Instituto para efecto que realice una verificación virtual a la Secretaría de Obras Públicas, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encuentra publicada información relativa a la fracción II del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, si la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis efectuado de las documentales remitidas por la Directora General Ejecutiva, en virtud de la verificación ordena, se discurre lo siguiente:

1) *Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:*

Artículo 70 de la Ley General

Fracción del artículo 70 de la Ley General	*Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información*	*Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información*	*Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación*
II	*Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica*	*Información vigente*	*Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año*

2) *Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra publicada la información de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, y que la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes.*

SENTIDO

En mérito de lo anterior, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1) Que la denuncia presentada contra la Secretaría de Obras Públicas, es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su presentación, no se encontraba publicada en su totalidad, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información prevista en la fracción II del artículo 70 de la Ley General.

2) Que la Secretaría de Obras Públicas, publicó la información referida en el punto anterior, fuera del plazo señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes; esto así, toda vez que al rendir su informe justificado indicó que la publicación de la información se efectúo con posterioridad a la presentación de la denuncia.

3) Que no obstante lo anterior, la información inherente a la fracción II del artículo 70 de la Ley General, se encuentra disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo antes expuesto, se da por finalizado el presente procedimiento, y se ordena el archivo del expediente respectivo".

Ficha técnica del procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 55/2018, en contra de la Secretaría de Seguridad Pública

"Número de expediente: 55/2018.

Sujeto Obligado: *Secretaría de Seguridad Pública.*

ANTECEDENTES

Fecha de presentación. *Tres de agosto de dos mil dieciocho. Se tuvo por presentada el trece del mes y año en comento, en virtud del primer periodo vacacional del personal del Instituto, que fue del treinta de julio al diez de agosto de dos mil dieciocho, durante el cual quedaron suspendidos todos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, así como otras disposiciones legales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos que el propio Instituto lleve a cabo, reanudándose los mismos el trece de agosto de dos mil dieciocho.*

Motivo: *No se encuentra publicada la información completa del organigrama relativa a la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

- *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General).*
- *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*
- *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicado el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete (Lineamientos Técnicos Generales).*
- *Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).*
- *Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.*

Conducta. *Falta de publicación en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información contemplada en la fracción II del artículo 70 de la Ley General, concerniente al organigrama. Lo anterior, no obstante, que el denunciante no precisó el sitio de Internet a través del cual realizó la consulta de la información sobre la que versa la denuncia, puesto que adjuntó a ésta como medio de prueba una captura de pantalla correspondiente al portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia.*

La Secretaría de Seguridad Pública, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de la denuncia.

Por acuerdo de fecha cinco de los corrientes, se requirió a la Directora General Ejecutiva del Instituto para para efecto que realice una verificación virtual a la Secretaría de Seguridad Pública, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encuentra publicada información relativa a la fracción II del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, si la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales

Del análisis efectuado de las documentales remitidas por la Directora General Ejecutiva, en virtud de la verificación ordena, se discurre lo siguiente:

1) *Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:*

Artículo 70 de la Ley General

Fracción del artículo 70 de la Ley General	*Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información*	*Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información*	*Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación*
II	*Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica*	*Información vigente*	*Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año*

2) *Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende que la Secretaría de Seguridad Pública, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, puesto que no ha publicado en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información prevista en la fracción II del artículo 70 de la Ley General, vigente en el año dos mil dieciocho, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año; circunstancia que se acreditó con las capturas de pantalla del sitio en comento, en las que se puede observar que no obra publicada información de la fracción referida.*

SENTIDO

En virtud de lo anterior, se determina que la denuncia presentada contra la Secretaría de Seguridad Pública es FUNDADA, en razón que a la fecha de su presentación y hasta el día de hoy, no se encuentra publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información contemplada en la fracción II del artículo 70 de la Ley General; lo anterior, no obstante que el plazo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, para la publicación y/o actualización de dicha información ha fenecido.

Como consecuencia de lo anterior, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere a la Secretaría de Seguridad Pública, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información vigente en el año dos mil dieciocho, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año, correspondiente a la fracción II del artículo 70 de la Ley General.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: *Quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación".*

Ficha técnica del procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 56/2018 en contra de la Secretaría de Desarrollo Rural.

"Número de expediente: 56/2018.

Sujeto Obligado: *Secretaría de Desarrollo Rural.*

ANTECEDENTES

Fecha de presentación. *Tres de agosto de dos mil dieciocho. Se tuvo por presentada el trece del mes y año en comento, en virtud del primer periodo vacacional del personal del Instituto, que fue del treinta de julio al diez de agosto de dos mil dieciocho, durante el cual quedaron suspendidos todos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, así como otras disposiciones legales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos que el propio Instituto lleve a cabo, reanudándose los mismos el trece de agosto de dos mil dieciocho.*

Motivo: *No se encuentra publicada la información completa del organigrama relativa a la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

- *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General).*
- *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*
- *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete (Lineamientos Técnicos Generales).*
- *Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).*
- *Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.*

Conducta. *Falta de publicación en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información contemplada en la fracción II del artículo 70 de la Ley General, concerniente al organigrama. Lo anterior, no obstante, que el denunciante no precisó el sitio de Internet a través del cual realizó la consulta de la información sobre la que versa la denuncia, puesto que adjuntó a ésta como medio de prueba una captura de pantalla correspondiente al portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Que por oficio UTE/0086/2018, de fecha veinticuatro de agosto del año en curso, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural, rindió su informe justificado. Del

análisis realizado al oficio en comento y a los documentos adjuntos al mismo, se desprende lo siguiente:

a) *Que a la fecha en que se presentó la denuncia, la Secretaría de Desarrollo Rural, no había publicado en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción II del artículo 70 de la Ley General.*

b) *Que la información señalada en el inciso anterior, se publicó con posterioridad al plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, ya que, la misma se efectuó una vez que se tuvo conocimiento de la denuncia, la cual se presentó el tres de agosto de dos mil dieciocho, cuando el plazo previsto para la actualización y/o publicación de la información venció el treinta y uno de julio del año en comento.*

Por acuerdo de fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, se requirió a la Directora General Ejecutiva del Instituto para efecto que realice una verificación virtual a la Secretaría de Desarrollo Rural, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encuentra publicada la información inherente a la fracción II del artículo 70 de la de la Ley General, y de ser así, si la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.
Del análisis efectuado de las documentales remitidas por la Directora General Ejecutiva, en virtud de la verificación ordena, se discurre lo siguiente:

1) *Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:*

Artículo 70 de la Ley General

Fracción del artículo 70 de la Ley General	*Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información*	*Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información*	*Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación*
II	*Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica*	*Información vigente*	*Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año*

2) *Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra publicada la información contemplada en la fracción II del artículo 70 de la Ley General, y que la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes.*

SENTIDO

En mérito de lo anterior, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1) *Que la denuncia presentada contra la Secretaría de Desarrollo Rural, es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su presentación, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información prevista en la fracción II del artículo 70 de la Ley General.*

2) *Que la Secretaría de Desarrollo Rural, publicó la información referida en el punto anterior fuera del plazo señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes; esto así, toda vez que de las manifestaciones vertidas al rendir su informe justificado, se desprende que la publicación de la información se efectuó con posterioridad a la denuncia.*

3) *Que no obstante lo anterior, la información inherente a la fracción II del artículo 70 de la Ley General, se encuentra disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.*

Por lo antes expuesto, se da por finalizado el presente procedimiento, y se ordena el archivo del expediente respectivo".

Ficha técnica del procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 57/2018 en contra de la Secretaría de la Cultura y las Artes.

"Número de expediente: 57/2018.

Sujeto Obligado: *Secretaría de la Cultura y las Artes.*

ANTECEDENTES

Fecha de presentación. *Tres de agosto de dos mil dieciocho. Se tuvo por presentada el trece del mes y año en comento, en virtud del primer periodo vacacional del personal del Instituto, que fue del treinta de julio al diez de agosto de dos mil dieciocho, durante el cual quedaron suspendidos todos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, así como otras disposiciones legales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos que el propio Instituto lleve a cabo, reanudándose los mismos el trece de agosto de dos mil dieciocho.*

Motivo: *No se encuentra publicada la información completa del organigrama relativa a la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

- *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General).*
- *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*
- *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete (Lineamientos Técnicos Generales).*
- *Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).*
- *Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.*

Conducta. *Falta de publicación en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información contemplada en la fracción II del artículo 70 de la Ley General, concerniente al organigrama. Lo anterior, no obstante, que el denunciante no precisó el sitio de Internet a través del cual realizó la consulta de la información sobre la que versa la denuncia, puesto que adjuntó a ésta como medio de prueba una captura de pantalla correspondiente al portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia.*

A través del oficio SEDECULTA/DS/DASJ/157/2018, de fecha veintidós de agosto del año en curso, del Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Cultura y las Artes, rindió su informe justificado. Del análisis realizado al oficio en comento y a los documentos adjuntos al mismo, se desprende lo siguiente:

a) Que a la fecha en que se presentó la denuncia, la Secretaría de la Cultura y las Artes, no había publicado en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información concerniente a la fracción II del artículo 70 de la Ley General, debido a que por una imprecisión no se habilitó en el sistema correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia, el formato 2b previsto en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes.

b) En términos de lo precisado en el Considerando que precede, que la información señalada en el inciso anterior, se publicó con posterioridad al plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, ya que la misma se efectuó una vez que se tuvo conocimiento de la denuncia, la cual se presentó el tres de agosto de dos mil dieciocho, cuando el plazo previsto para la actualización y/o publicación de la información venció el treinta y uno de julio del año en comento.

Por acuerdo de fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, se requirió a la Directora General Ejecutiva del Instituto para efecto que realice una verificación virtual a la Secretaría de la Cultura y las Artes, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encuentra publicada información relativa a la fracción II del artículo 70 de la de la Ley General, y de ser así, si la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis efectuado de las documentales remitidas por la Directora General Ejecutiva, en virtud de la verificación ordena, se discurre lo siguiente:

1) *Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:*

Artículo 70 de la Ley General

Fracción del artículo 70 de la Ley General	***Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información***	***Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información***	***Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación***
II	*Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica*	*Información vigente*	*Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año*

2) *Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra publicada la información contemplada en la fracción II del artículo 70 de la Ley General, y que la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes.*

SENTIDO

Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, este Órgano Colegiado determina:

1) *Que la denuncia presentada contra la Secretaría de la Cultura y las Artes, es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su presentación, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información prevista en la fracción II del artículo 70 de la Ley General.*

2) *Que la Secretaría de la Cultura y las Artes, publicó la información referida en el punto anterior fuera del plazo señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes; esto así, toda vez que al rendir su informe justificado indicó que la*

publicación de la información se efectúo con posterioridad a la presentación de la denuncia.

3) *Que no obstante lo anterior, la información inherente a la fracción II del artículo 70 de la Ley General, se encuentra disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.*

Por lo antes expuesto, se da por finalizado el presente procedimiento, y se ordena el archivo del expediente respectivo".

Ficha técnica del procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 58/2018, en contra del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán.

"Número de expediente: 58/2018

Sujeto Obligado: *Ayuntamiento de Progreso, Yucatán.*

ANTECEDENTES

Fecha de presentación. *Siete de agosto de dos mil dieciocho. Se tuvo por presentada el trece del mes y año en comento, en virtud del primer periodo vacacional del personal del Instituto, que fue del treinta de julio al diez de agosto de dos mil dieciocho, durante el cual quedaron suspendidos todos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, así como otras disposiciones legales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos que el propio Instituto lleve a cabo, reanudándose los mismos el trece de agosto de dos mil dieciocho.*

Motivo: *"Con fundamento al capítulo II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de las obligaciones de transparencia comunes del Artículo 70 y todas sus fracciones, manifiesto los siguientes puntos de incumplimiento.*

- *No es publica(sic) la cuenta pública del Ayuntamiento*
- *No es pública la cuantía de la remuneración bruta y neta de los servidores públicos de base o de confianza.*
- *No son públicos los sueldos, prestaciones y demás gratificaciones y comisiones de los servidores públicos.*
- *No es pública la lista de empleados bajo contrato, de confianza o base.*
- *No son públicos los gastos de representación y viáticos.*
- *No son públicos los contratos y convenios celebrados con particulares.*
- *No son públicos las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos.*
- *No son públicos los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa*

- *No es público el padrón de proveedores y contratistas.*
- *No son públicas las actas de cabildo" (Sic)*

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

- *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General).*
- *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*
- *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y reformados mediante acuerdos publicados el dos y diez de noviembre de dos mil dieciséis, el veintiséis de abril de dos mil diecisiete y el veintiséis de mayo de dos mil diecisiete (Lineamientos Técnicos Generales).*
- *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete (Lineamientos Técnicos Generales).*
- *Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).*
- *Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.*

***Conducta**. Falta de publicidad en un sitio de Internet propio y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información contemplada en los artículos 70 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXI respecto a la cuenta pública, XXVIII en cuanto a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa y XXXII, y 71 fracción II, inciso b), de la Ley General. Lo anterior, no obstante, que el denunciante no precisó el sitio de Internet a través del cual realizó la consulta de la información sobre la que versa la denuncia, en virtud que de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la información sujeta a las obligaciones de transparencia debe publicarse a través del sitio web de los sujetos obligados y de la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Por medio del oficio UTP/65/2018, de fecha veinticuatro del mes inmediato anterior, al rendir su informe justificado, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, hizo del conocimiento de este Órgano Garante que tanto en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como en el micrositio proporcionado por este Instituto, en virtud del convenio de colaboración suscrito con el Ayuntamiento, así como en la sección de transparencia del portal del Ayuntamiento, se puede consultar la información del artículo 70 de la Ley General.

Por acuerdo de fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, se requirió a la Directora General Ejecutiva del Instituto para efecto que realice una verificación virtual al Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio propio del Ayuntamiento, a fin de verificar si se encuentra publicada información relativa a las fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXI respecto a la cuenta pública, XXVIII en cuanto a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, y XXXII del artículo 70 de la Ley General, y a la fracción II, inciso b), del artículo 71 de la propia Ley; y de ser así, si la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis efectuado de las documentales remitidas por la Directora General Ejecutiva, en razón de la verificación ordenada, se discurre lo siguiente:

1) *Que según el acuerdo de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, emitido por la Directora General Ejecutiva, a través del cual se autorizó la práctica una verificación al Ayuntamiento de Progreso, Yucatán; el referido Sujeto Obligado publica la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través del sitio progreso.transparenciayucatan.org.mx, el cual fue proporcionado por el Instituto, en razón de un convenio suscrito entre el Ayuntamiento y éste.*

2) *Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:*

Artículo 70 de la Ley General

Fracción del artículo 70 de la Ley General	*Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información*	*Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información*	*Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación*
VIII	*Semestral, en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores*	*Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior*	*Información de los cuatro trimestres de 2017* y del primer semestre de 2018*
IX	*Trimestral*	*Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior*	*Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018*
X	*Trimestral*	*Información vigente*	*Información vigente en 2018, actualizada al segundo trimestre de dicho año*
XI	*Trimestral*	*Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior*	*Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018*

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
XII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de las declaraciones patrimoniales recibidas a partir del 19 de julio al 30 de septiembre de 2017*, durante el tercer y cuarto trimestre de dicho año y en el primer y segundo trimestre de 2018
XXI	Trimestral y anual respecto del presupuesto anual asignado y de la cuenta pública	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores	**Cuenta pública:** Información de los ejercicios 2015, 2016 y 2017*
XXVIII	Trimestral	Información vigente, la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información vigente en 2018, la generada en el primer y segundo trimestre de dicho año y la relativa a los cuatro trimestres de 2016 y de 2017
XXXII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018

*Para el caso de la fracción VIII, la información del ejercicio dos mil diecisiete se verificó de manera trimestral, ya que, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, la información de dicho ejercicio debió actualizarse trimestralmente.

*Por lo que se refiere a la fracción XII, únicamente se verificó la información de las declaraciones patrimoniales recibidas a partir del 19 de julio de 2017, fecha en la que entró en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

*En lo relativo a la información de la cuenta pública de la fracción XXI, se verificó la información de la cuenta pública del ejercicio dos mil diecisiete, misma que debió generarse en dos mil dieciocho; es decir, se actualiza a ejercicios concluidos.

Artículo 71 de la ley General

Fracción del artículo 76 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debe estar disponible al efectuarse la verificación
Fracción II. Adicionalmente, en los casos de los municipios:			
b)	Trimestral	Información del ejercicio en curso	Información del primer y segundo trimestre de 2018

1) *Que en el sitio progreso.transparenciayucatan.org.mx, se visualiza la información publicada por el Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que al ingresar al mismo aparece el buscador para consulta de información de dicho sistema, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla del sitio de Internet en comento. En otras palabras, la información publicada en el sitio propio del Sujeto Obligado, corresponde a la difundida en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

2) *Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende que el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en virtud de lo siguiente:*

   a. *Puesto que no se encontró publicada en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx y por consiguiente en el diverso progreso.transparenciayucatan.org.mx, la información relativa a las obligaciones de transparencia contempladas en el numeral 70, fracciones X y XII de la Ley General.*

   b. *En razón de que la información contemplada en fracciones VIII, IX, XI, XXI respecto de las cuenta pública, XXVIII en lo relativo a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa y XXXII del artículo 70 de la Ley General y en el inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley en cita, no se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, según de lo precisado en los anexos 3, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22 y 26 del acta levantada con motivo de la verificación.*

SENTIDO

En mérito de lo anterior, con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, es FUNDADA, en razón que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y por lo consiguiente en su sitio propio de Internet, no se encuentra publicada información correspondiente a las fracciones X y XII del artículo 70 la multicitada Ley; lo anterior, aunado a que la información relativa a las fracciones VIII, IX, XI, XXI en cuanto a la cuenta pública, XXVIII respecto de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa y XXXII del citado artículo 70 y al inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la propia Ley, que se encuentra disponible a través de los referidos sitios, no cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Sujeto Obligado en cuestión, para que realice lo siguiente:

- *Publique en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx y por consiguiente en el diverso progreso.transparenciayucatan.org.mx, la información relativa a las obligaciones de transparencia contempladas en el numeral 70 fracciones X y XII.*

- *Publique en los sitios www.plataformadetransparencia.org.mx y progreso.transparenciayucatan.org.mx, en términos de los Lineamientos Técnicos Generales, que correspondan, la información contemplada en las fracciones VIII, IX, XI, XXI en cuanto a la cuenta pública, XXVIII respecto de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa y XXXII del artículo 70 de la Ley General y en el inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la propia Ley.*

Plazo para cumplir e informar lo ordenado. *Quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación".*

Ficha técnica del procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 59/2018 en contra del Ayuntamiento de Motul, Yucatán.

"Número de expediente: 59/2018

Sujeto Obligado: *Ayuntamiento de Motul, Yucatán.*

ANTECEDENTES

Fecha de presentación. *Siete de agosto de dos mil dieciocho. Se tuvo por presentada el trece del mes y año en comento, en virtud del primer periodo vacacional del personal del Instituto, que fue del treinta de julio al diez de agosto de dos mil dieciocho, durante el cual quedaron suspendidos todos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, así como otras disposiciones legales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos que el propio Instituto lleve a cabo, reanudándose los mismos el trece de agosto de dos mil dieciocho.*

Motivo: *"Con fundamento al capítulo II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de las obligaciones de transparencia comunes del Artículo 70 y todas sus fracciones, manifiesto los siguientes puntos de incumplimiento.*

No es publica (Sic) la cuenta pública del Ayuntamiento
No es pública la cuantía de la remuneración bruta y neta de los servidores públicos de base o de confianza.
No son públicos los sueldos, prestaciones y demás gratificaciones y comisiones de los servidores públicos.
No es pública la lista de empleados bajo contrato, de confianza o base.
No son públicos los gastos de representación y viáticos.

No son públicos los contratos y convenios celebrados con particulares.
No son públicos las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos.
No son públicos los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa
No es público el padrón de proveedores y contratistas.
No son públicas las actas de cabildo

Ante todo lo señalado y demás en las fracciones del ART.70 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, señalo que no existe una página web oficial del Municipio de Motul en el cual este publica la información." (Sic)

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

- *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General).*
- *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*
- *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y reformados mediante acuerdos publicados el dos y diez de noviembre de dos mil dieciséis, el veintiséis de abril de dos mil diecisiete y el veintiséis de mayo de dos mil diecisiete (Lineamientos Técnicos Generales).*
- *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete (Lineamientos Técnicos Generales).*
- *Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).*
- *Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.*

***Conducta**. Falta de publicidad en un sitio de Internet propio de la información contemplada en los artículos 70 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXI respecto a la cuenta pública, XXVIII en cuanto a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa y XXXII, y 71 fracción II, inciso b), de la Ley General.*

El Ayuntamiento de Motul, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de la denuncia.
Por acuerdo de fecha seis del mes y año que transcurre, se requirió a la Directora General Ejecutiva del Instituto para efecto que realice una verificación virtual al Ayuntamiento de Motul,

Yucatán, en el portal propio del Ayuntamiento, a través del cual difunde la información inherente a sus obligaciones de transparencia, a fin de verificar si se encuentra publicada información relativa a las fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXI respecto a la cuenta pública, XXVIII en cuanto a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa y XXXII del artículo 70 de la Ley General y a la fracción II, inciso b) del artículo 71 de la propia Ley, y de ser así, si la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis efectuado a los documentos antes referidos, se discurre lo siguiente:

1) *Que según el acuerdo de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, emitido por la Directora General Ejecutiva, a través del cual se autorizó la práctica una verificación al Ayuntamiento de Motul, Yucatán; el referido Sujeto Obligado publica la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través del sitio motul.transparenciayucatan.org.mx, el cual fue proporcionado por el Instituto, en razón de un convenio suscrito entre el Ayuntamiento y éste.*

1) Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 70 de la Ley General

Fracción del artículo 70 de la Ley General	***Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información***	***Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información***	***Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación***
VIII	*Semestral, en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores*	*Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior*	*Información de los cuatro trimestres de 2017* y del primer semestre de 2018*
IX	*Trimestral*	*Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior*	*Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018*
X	*Trimestral*	*Información vigente*	*Información vigente en 2018, actualizada al segundo trimestre de dicho año*
XI	*Trimestral*	*Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior*	*Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018*
XII	*Trimestral*	*Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior*	*Información de las declaraciones patrimoniales recibidas a partir del 19 de julio al 30 de*

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
			septiembre de 2017*, durante el tercer y cuarto trimestre de dicho año y en el primer y segundo trimestre de 2018
XXI	Trimestral y anual respecto del presupuesto anual asignado y de la cuenta pública	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores	**Cuenta pública:** Información de los ejercicios 2015, 2016 y 2017*
XXVIII	Trimestral	Información vigente, la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información vigente en 2018, la generada en el primer y segundo trimestre de dicho año y la relativa a los cuatro trimestres de 2016 y de 2017
XXXII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018

*Para el caso de la fracción VIII, la información del ejercicio dos mil diecisiete se verificó de manera trimestral, ya que de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, la información de dicho ejercicio debió actualizarse trimestralmente.

*Por lo que se refiere a la fracción XII, únicamente se verificó la información de las declaraciones patrimoniales recibidas a partir del 19 de julio de 2017, fecha en la que entró en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

*En lo relativo a la información de la cuenta pública de la fracción XXI, se verificó la información de la cuenta pública del ejercicio dos mil diecisiete, misma que debió generarse en dos mil dieciocho; es decir, se actualiza a ejercicios concluidos.

Artículo 71 de la ley General

Fracción del artículo 76 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
Fracción II. Adicionalmente, en los casos de los municipios:			
b)	Trimestral	Información del ejercicio en curso	Información del primer y segundo trimestre de 2018

2) Que en el sitio motul.transparenciayucatan.org.mx, se visualiza la información publicada por el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que al ingresar al mismo aparece el buscador para consulta de información de dicho sistema, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla del sitio de Internet en comento. En otras palabras, la información consultada en el sitio propio del Sujeto Obligado, corresponde a la publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

3) Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende que el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en virtud de lo siguiente:

a. *Puesto que no se encontró publicada en el sitio motul.transparenciayucatan.org.mx, la información relativa a las obligaciones de transparencia contempladas en las fracciones XII y XXVIII en cuanto a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa del artículo 70 de la Ley General, y en el inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la propia Ley.*

b. *En razón de que la información contemplada en fracciones VIII, IX, X, XI, XXI respecto a la cuenta pública y XXXII del artículo 70 de la Ley General, no se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, según de lo precisado en los anexos 4, 6, 9, 11, 14, 16, 18, 20, 22 y 24 del acta levantada con motivo de la verificación.*

SENTIDO

Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, es FUNDADA, en razón que en el sitio propio del Ayuntamiento, no se encuentra publicada información relativa a las fracciones XII y XXVIII en cuanto a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa del artículo 70 de la Ley General, y al inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la propia Ley; lo anterior, aunado a que la información relativa a las fracciones VIII, IX, X, XI, XXI respecto a la cuenta pública y XXXII del citado artículo 70, que se encuentra disponible a través del referido sitio, no cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Como consecuencia de lo antes señalado, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Motul, Yucatán, para que realice lo siguiente:

- *Publique en el sitio motul.transparenciayucatan.org.mx, la información relativa a las obligaciones de transparencia contempladas en los numerales 70 fracciones XII y XXVIII en*

cuanto a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, y 71 fracción II, inciso b), de la Ley General.

- *Publique en el sitio motul.transparenciayucatan.org.mx, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, la información contemplada en las fracciones VIII, IX, X, XI, XXI, respecto a la cuenta pública y XXXII del artículo 70 de la Ley General.*

Plazo para cumplir e informar lo ordenado. *Quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación".*

Ficha técnica del procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 61/2018 en contra de la Secretaría de Desarrollo Rural.

"Número de expediente: 61/2018

Sujeto Obligado: *Secretaría de Desarrollo Rural.*

ANTECEDENTES

Fecha de presentación. *Catorce de agosto de dos mil dieciocho. En virtud que la denuncia se recibió a las diecinueve horas con veinte minutos, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada el quince del mes y año en comento.*

Motivo: *"No hay informacion (sic) sobre adjudicaciones ni de licitaciones publicas (sic) o invitaciones que deben publicar las areas (sic) administrativas. NIngun (sic) ejercicio publicado. Consulta realizada en esta fecha en la plataforma." (Sic)*

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

- *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General).*
- *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*
- *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y reformados mediante acuerdos publicados el dos y diez de noviembre de dos mil dieciséis, el veintiséis de abril de dos mil diecisiete y el veintiséis de mayo de dos mil diecisiete (Lineamientos Técnicos Generales).*
- *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley*

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete (Lineamientos Técnicos Generales).

- *Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).*
- *Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.*

***Conducta**. La falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información contemplada en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General.*

A través del oficio UTE/0090/2018, de fecha veintiocho de agosto del año en curso, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural rindió su informe justificado. Del análisis realizado al oficio en comento y a los documentos adjuntos al mismo, se desprende lo siguiente:

a) Que a la fecha en que se presentó la denuncia, la Secretaría de Desarrollo Rural no había publicado en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información concerniente a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas.

b) Que la información señalada en el inciso anterior, se publicó con posterioridad al plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, puesto que ésta se efectuó en virtud de la denuncia que nos ocupa, cuando a la fecha de su presentación debía estar publicada la información vigente, la generada en el primer y segundo trimestre de dos mil dieciocho y la correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete.

Por acuerdo de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, se requirió a la Directora General Ejecutiva del Instituto para efecto de que realice una verificación virtual a la Secretaría de Desarrollo Rural, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encuentra publicada información relativa a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, si la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis efectuado a los documentos antes referidos, se discurre lo siguiente:

1) Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 70 de la Ley General

Fracción del artículo 70 de la Ley General	*Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información*	*Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información*	*Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación*
XXVIII	*Trimestral*	*Información vigente, la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores*	*Información vigente en 2018 y la generada en el primer y segundo trimestre de dicho año y en los cuatro trimestres de 2016 y de 2017*

2) *Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende que la Secretaría de Desarrollo Rural, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en virtud de lo siguiente:*

a) *Toda vez que en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, no se encontró publicada la siguiente información:*

- *La correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete, del resultado de los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios.*

- *La relativa al primer trimestre de dos mil dieciocho de los procedimientos de invitación restringida y la concerniente al primer y segundo trimestre de dos mil dieciocho del resultado de los procedimientos de licitación pública de la Dirección de Administración y Finanzas.*

- *La tocante al resultado de los procedimientos de licitación pública y de invitación restringida sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Dirección de Infraestructura y equipamiento Agroindustrial.*

b) *En razón que la información publicada en el sitio antes referido, de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete, sobre el resultado de los procedimientos de adjudicación directa de la Dirección de Administración y Finanzas, no cumple los criterios 59, 60, 76, 89, 97, 98 y 99 de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.*

c) *Puesto que la información del segundo trimestre de dos mil dieciocho, correspondiente al resultado de los procedimientos de invitación restringida de la Dirección de Administración y Finanzas, no cumple los criterios 2, 8, 19, 21 y 40 de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.*

d) *Ya que la información publicada del primer y segundo trimestre de dos mil dieciocho, del resultado de los procedimientos de adjudicación directa de la Dirección de Administración y Finanzas, no cumple los criterios 64, 67, 89, 101 y 102 de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.*

Lo anterior, aunado a que la información que se halló publicitada en el sitio en comento, se encuentra organizada por unidad administrativa, lo cual es incorrecto, ya que la información inherente a las obligaciones de transparencia que deben publicarse en Internet, refiere a los sujetos obligados y no a las áreas que lo integran.

SENTIDO

Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se determina lo siguiente:

1) *Que la denuncia presentada contra la Secretaría de Desarrollo Rural, es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su presentación, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la totalidad de la información correspondiente a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General.*

2) *Que la Secretaría de Desarrollo Rural, publicó parte de la información prevista en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, fuera del plazo señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes; esto así, toda vez que de las manifestaciones vertidas al rendir su informe justificado, se desprende que la publicación de la información que está a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas, se realizó con posterioridad a la denuncia.*

En consecuencia, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Sujeto Obligado en cuestión, para que realice lo siguiente:

1) *Publique en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, que se detalla a continuación:*

- *La correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete, del resultado de los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios.*

- *La relativa al primer trimestre de dos mil dieciocho de los procedimientos de invitación restringida y la concerniente al primer y segundo trimestre de dos mil dieciocho, del resultado de los procedimientos de licitación pública de la Dirección de Administración y Finanzas.*

- *La concerniente al resultado de los procedimientos de licitación pública y de invitación restringida sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Agroindustrial.*

2) *Publique en el sitio antes referido, acorde con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales que correspondan, la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete, sobre el resultado de los procedimientos de adjudicación directa de la Dirección de Administración y Finanzas; al segundo trimestre de dos mil dieciocho, correspondiente al resultado de los procedimientos de invitación restringida de la Dirección de Administración y Finanzas; y, al primer y segundo trimestre de dos mil dieciocho, del resultado de los procedimientos de adjudicación directa de la Dirección de Administración y Finanzas.*

3) *Deje de publicar la información relativa a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General por unidad administrativa, puesto que dicha situación podría generar confusión a los ciudadanos, ya que la información debe publicarse por sujeto obligado; sobre todo cuando por un lado se publica información, y por otro, se difunde una nota para justificar la falta de publicidad de ésta.*

Plazo para cumplir e informar lo ordenado. *Quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación".*

Ficha técnica del procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 62/2018, en contra de la Consejería Jurídica.

"Número de expediente: 62/2018

Sujeto Obligado: *Consejería Jurídica*

ANTECEDENTES

Fecha de presentación. *Quince de agosto de dos mil dieciocho.*

Motivo: *"No se encuentra publicada en la Plataforma de Transparencia ninguna informacion (sic) sobre las fracciones obligatorias y correspondientes al año 2018." (Sic)*

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

- *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General).*
- *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*

- *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete (Lineamientos Técnicos Generales).*
- *Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).*
- *Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.*

***Conducta**. Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información contemplada en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII y XLVIII del artículo 70 de la Ley General; en el último párrafo del citado numeral; y, en los incisos a), b), c), d), e), f) y g) de la fracción I del artículo 71 la propia Ley, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho. Lo anterior, en razón que a la Consejería Jurídica no le resulta aplicable la publicación de la información relativa a las fracciones XII, XIV, XXII, XXV y XLIII del artículo 70 de la Ley en cita.*

A través del oficio marcado con el número CJ/DGSLV/DVI/186/2018, de fecha veintisiete de agosto del año en curso, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, informó que es falso el acto reclamado por el ciudadano en su denuncia.

Por acuerdo de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, se requirió a la Directora General Ejecutiva del Instituto para efecto que realice una verificación virtual a la Consejería Jurídica, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encuentra publicada la información relativa a las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII y XLVIII del artículo 70 de la Ley General; en el último párrafo del citado numeral; y, en los incisos a), b), c), d), e), f) y g) de la fracción I del artículo 71 de la propia Ley, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho; y de ser así, si la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis efectuado de las documentales remitidas por la Directora General Ejecutiva, en razón de la verificación ordenada, se discurre lo siguiente:

1) *Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:*

Artículo 70 de la Ley General

Fracción del artículo 70 de la Ley General	***Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información***	***Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información***	***Información que debe estar disponible al efectuarse la verificación***
I	*Trimestral* *Únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación, decrete, reforme, adicione, derogue o abrogue o se realice cualquier modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 día hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas en medios distintos, como el sitio de internet*	*Información vigente*	*Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año*
II	*Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica*	*Información vigente*	*Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año*
III	*Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación*	*Información vigente*	*Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año*
IV	*Anual, durante el primer trimestre del ejercicio en curso*	*Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios anteriores*	*Información del ejercicio 2018*
V	*Trimestral*	*Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores*	*Información del primer y segundo trimestre de 2018*
VI	*Trimestral*	*Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores*	*Información del primer y segundo trimestre de 2018*
VII	*Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación*	*Información vigente*	*Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año*
VIII	*Semestral, en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores*	*Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior*	*Información del primer semestre de 2018*
IX	*Trimestral*	*Información del ejercicio en curso y la correspondiente al*	*Información del primer y segundo trimestre de 2018*

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debe estar disponible al efectuarse la verificación
		ejercicio anterior	
X	Trimestral	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada al segundo trimestre de dicho año
XI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información del primer y segundo trimestre de 2018
XIII	Trimestral, en su caso 15 días hábiles después de alguna modificación	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año
XV	Trimestral La información de los programas que se desarrollarán a lo largo del ejercicio deberá publicarse durante el primer mes del año	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores	Información de los programas que se desarrollarán en 2018 y la relativa a los beneficiarios de dichos programas del primer y segundo trimestre de 2018
XVI	Trimestral, cuando se establezca, modifique o derogue cualquier norma laboral aplicable al sujeto obligado, la información normativa deberá o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación y/o aprobación	En cuanto a la normatividad: Información vigente. Respecto a los recursos entregados a sindicatos: la información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores	**Normatividad**: Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de 2018 **Recursos públicos entregados a sindicatos:** Información del primer y segundo trimestre de 2018
XVII	Trimestral, en su caso 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año
XVIII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y respecto de los(as) servidores(as) públicos(as) que hayan sido sancionados y permanezcan en el sujeto obligado al momento de la actualización de	Información del primer y segundo trimestre de 2018

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debe estar disponible al efectuarse la verificación
		información, se conservará la información, la correspondiente a dos ejercicios anteriores.	
XIX	Trimestral	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada al segundo trimestre de dicho año
XX	Trimestral	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada al segundo trimestre de dicho año
XXI	Trimestral y anual respecto del presupuesto anual asignado y de la cuenta pública	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores	**Presupuesto asignado**: Información del ejercicio 2018 **Informes trimestrales:** Información del primer y segundo trimestre de 2018 **Cuenta pública:** Información del ejercicio 2017*
XXIII	Trimestral y anual respecto del Programa de Comunicación Social o equivalente	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	**Programa de Comunicación Social:** Información del ejercicio 2018 **Erogación de recursos por servicios de publicidad:** Información del primer y segundo trimestre de 2018 **Información relacionada con Tiempos Oficiales:** Información del primer y segundo trimestre de 2018
XXIV	Trimestral	Información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios	Información del primer y segundo trimestre de 2018

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debe estar disponible al efectuarse la verificación
		anteriores	
XXVI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información del primer y segundo trimestre de 2018
XXVII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información del primer y segundo trimestre de 2018
XXVIII	Trimestral	Información vigente, la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información vigente en 2018 y la generada en el primer y segundo trimestre de dicho año
XXIX	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información del primer y segundo trimestre de 2018
XXX	Trimestral	Información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios	Información del primer y segundo trimestre de 2018
XXXI	Trimestral, a más tardar 30 días hábiles después del cierre del periodo que corresponda	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios	Información del primer y segundo trimestre de 2018
XXXII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior	Información del primer y segundo trimestre de 2018
XXXIII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior y los instrumentos jurídicos vigentes aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores	Información del primer y segundo trimestre de 2018 y los instrumentos jurídicos vigentes
XXXIV	Semestral, en su caso, 30 días hábiles después de adquirir o dar de baja algún bien	Información vigente respecto al inventario de bienes muebles e inmuebles. En cuanto al inventario de altas y bajas, así como los bienes muebles e	**Inventario de bienes muebles e inmuebles:** Información vigente en el año 2018, actualizada cuando menos al primer semestre de dicho año

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debe estar disponible al efectuarse la verificación
		inmuebles donados, se conservará la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido.	**Inventario de altas y bajas y de los bienes muebles e inmuebles donados:** Información del primer semestre de 2018
XXXV	Trimestral	Información generada en el ejercicio en curso a partir de la notificación de la recomendación y/o sentencia. Una vez concluido el seguimiento de la recomendación y/o sentencia conservar la información durante dos ejercicios	Resoluciones notificadas en el primer y segundo trimestre de 2018
XXXVI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información del primer y segundo trimestre de 2018
XXXVII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información del primer y segundo trimestre de 2018
XXXVIII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores	Información del primer y segundo trimestre de 2018
XXXIX	Semestral respecto de las sesiones y resoluciones. En cuanto al calendario de las sesiones a celebrar, se publicará la información en el primer trimestre del ejercicio en curso. Respecto a los integrantes del Comité de transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior respecto a las sesiones y resoluciones. Información vigente respecto del calendario de sesiones a celebrar e integrantes del Comité de Transparencia	**Sesiones y resoluciones:** Información del primer semestre de 2018 **Calendario de sesiones:** Información vigente en el ejercicio 2018 **Integrantes del Comité:** Información vigente en el ejercicio 2018, actualizada al segundo trimestre de dicho año
XL	Anual	Información	Información del

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debe estar disponible al efectuarse la verificación
		generada en el ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	ejercicio 2017*
XLI	Trimestral, en su caso 30 días hábiles después de publicar los resultados del estudio	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información del primer y segundo trimestre de 2018
XLII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información del primer y segundo trimestre de 2018
XLIV	Semestral	Información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información del primer semestre de 2018
XLV	Anual	Información vigente	Información vigente en 2018
XLVI	Trimestral	Información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información del primer y segundo trimestre de 2018
XLVII	Trimestral	Información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores	Información del primer y segundo trimestre de 2018
XLVIII	Trimestral	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada al segundo trimestre de dicho año
Último párrafo del Artículo 70	Anual	Información vigente y la generada en el ejercicio en curso	Información vigente en 2018 y la generada en dicho ejercicio

*En lo relativo a la información de la cuenta pública de la fracción XXI, se verificó la información de la cuenta pública del ejercicio dos mil diecisiete, misma que debió generarse en dos mil dieciocho; es decir, se actualiza a ejercicios concluidos.

*Para el caso de la fracción XL, se verificó la información del ejercicio dos mil diecisiete, que debe generarse en el ejercicio dos mil dieciocho, ya que se actualiza a ejercicios concluidos.

Artículo 71 de la Ley General

Incisos del artículo 71 de la Ley General	*Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información*	*Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información*	*Información que debe estar disponible al efectuarse la verificación*
Fracción I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:			
a)	*Sexenal para el Poder Ejecutivo Federal, las Entidades Federativas y el Gobierno de la Ciudad de México; cuando se decrete el Plan respectivo cada seis años o en caso de que el Congreso de la Unión realice observaciones para su ejecución, revisión o adecuación, se actualizará en marzo de cada año. Trianual para los Municipios (Ayuntamientos). Actualizarán el Plan Municipal de Desarrollo cada tres o cuatro años, dependiendo de la legislación local que corresponda*	*Información vigente y la correspondiente a por lo menos dos administraciones anteriores*	*Información vigente en 2018*
b)	*Anual*	*Información vigente y la correspondiente a todos los ejercicios correspondientes a la administración en curso y por lo menos dos administraciones anteriores.*	*Información vigente en 2018*
c)	*Trimestral*	*Información del ejercicio en curso y por lo menos una administración anterior*	*Información del primer y segundo trimestre de 2018*
d)	*Trimestral*	*Información vigente, y la del ejercicio en curso*	*Información vigente en 2018, actualizada al segundo trimestre de 2018 e información del primer trimestre de 2018*
e)	*Trimestral*	*Información vigente*	*Información vigente en 2018*
f)	*Anual. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, Estatales y la de la Ciudad de México. Los municipios actualizarán el/los Plan(es) Municipales cada tres o cuatro años, según corresponda. Respecto a los tipos de uso, licencias de uso y construcción se actualizarán trimestralmente*	*Los Planes vigentes. Respecto de los tipos de uso del suelo, licencias de uso y construcción, la información de dos ejercicios anteriores y la del ejercicio en curso*	*Información vigente en 2018*
g)	*Trimestral*	*Información vigente*	*Información vigente en 2018, actualizada al segundo trimestre de dicho año*

2) Que de las manifestaciones vertidas en el acta levantada con motivo de la verificación ordenada, se desprende lo siguiente:

a) Que la información inherente a las obligaciones de transparencia contempladas en las fracciones II, III, VII, VIII, X, XI, XV, XVI, XVII, XVIII, XXVI, XXVII, XXXIII, XXXIV, XXXV,

XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIV, XLV, XLVI y XLVII y en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General, así como en el inciso f) de la fracción I del artículo 71 de la propia Ley, sí se encuentra publicada en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

b) *Que la Consejería Jurídica, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en virtud de lo siguiente:*
   a. *Puesto que no se encontró publicada en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, información relativa a la obligación de transparencia contemplada en el numeral 71 fracción I, inciso g) de la Ley General.*
   b. *En razón que la información contemplada en las fracciones I, IV, V, VI, IX, XIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XLVIII del artículo 70 de la Ley General, y en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 71 de la propia Ley, que se obra en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, no se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.*

SENTIDO

En mérito de lo anterior, con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se determina que la denuncia presentada contra la Consejería Jurídica, es parcialmente FUNDADA, en razón que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra publicada información del ejercicio dos mil dieciocho, correspondiente al inciso g) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General; lo anterior, aunado a que la información de dicho ejercicio, contemplada en las fracciones I, IV, V, VI, IX, XIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XLVIII del numeral 70 de la Ley en cita y en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 71 de la propia Ley, que se encuentra disponible a través del sitio referido, no cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales. Lo anterior, no obstante que al rendir su informe justificado el Sujeto Obligado informó que los hechos motivo de la denuncia eran falsos.

En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Sujeto Obligado en cuestión, para que realice lo siguiente:

- *Publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del ejercicio dos mil dieciocho, contemplada en el inciso g) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General.*

- *Difunda en el sitio antes referido, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, la información del ejercicio dos mil dieciocho, contemplada en las fracciones I, IV, V, VI, IX, XIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XLVIII del artículo 70 de la Ley General y en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 71 de la propia Ley.*

Plazo para cumplir e informar lo ordenado. *Quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación".*

Ficha técnica del procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 71/2018 en contra del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán.

"Número de expediente: 71/2018.

Sujeto obligado: *Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán.*

ANTECEDENTES

Fecha de presentación. *Sábado ocho de septiembre de dos mil dieciocho, por lo que con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada el diez del mes y año en comento.*

Motivo: *"No existe información obligaría (Sic) en su portal, por lo cual ha excedido del término o plazo legal para cumplimentar con tal obligación establecida en la Ley General de transparencia" (Sic).*

El denunciante adjuntó a su escrito de denuncia como medio de prueba de su dicho una impresión de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

- *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General)*
- *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*
- *Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).*
- *Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.*

Por acuerdo de fecha once del presente mes y año, se determinó que la denuncia no cumplió con el requisito previsto en la fracción II del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en razón que no fue posible establecer con precisión el

incumplimiento denunciado contra el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, en virtud que el denunciante no indicó la obligación de transparencia cuyo incumplimiento denuncia; lo anterior, aunado a que del análisis a la impresión de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, que adjuntó como medio de prueba de su dicho, se presume que no se agotó la búsqueda de la información que resulta aplicable al Sujeto Obligado referido. En este sentido, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos antes invocados, se requirió al denunciante, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, informara con precisión el incumplimiento que deseaba denunciar contra el Sujeto Obligado, señalando la descripción de la obligación correspondiente, y/o en su caso, el precepto normativo que la establece, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se tendría por desechada la denuncia que nos ocupa.

Del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente radicado en razón de la denuncia, se desprende que el denunciante no dio cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, toda vez que no remitió documento alguno mediante el cual informara con precisión el incumplimiento denunciado contra el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán. En tal virtud, toda vez que el término de tres días hábiles que le fuere concedido para dar respuesta al requerimiento realizado ha fenecido, en razón que fue notificado el doce del mes y año que transcurren, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, corriendo el término referido del trece al diecisiete del propio mes y año, se declara por precluído su derecho. No se omite manifestar que en el plazo antes referido fueron inhábiles los días quince y dieciséis de septiembre del presente año, por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente.

En este sentido, al no haberse cumplido el requerimiento efectuado al denunciante, se determina que no resulta procedente la denuncia intentada por el particular, contra el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SENTIDO

Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ***desecha*** *la denuncia intentada contra el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, la cual fuera presentada a este Organismo Autónomo, el ocho de septiembre de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior, toda vez que el denunciante no dio cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado".*

La Comisionada Presidente en términos de lo establecido en el artículo 12 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, procedió a abordar el punto VI del orden del día de la presente sesión, respondiendo los Comisionados no tener ningún asunto general a tratar, por lo que no habiendo más asuntos que tratar en la presente sesión, la Comisionada Presidente atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 fracción IV del Reglamento Interior en cita, clausuró formalmente la sesión ordinaria del Pleno de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos, e instruye a la Coordinación de Apoyo Plenario a la redacción del acta correspondiente, para su firma y debida constancia.

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTE

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA

LICDA. SINDY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO

M.D. JORGE OLIVEROS VALDÉS
SECRETARIO TÉCNICO